

Bogotá, 19 de noviembre de 2025

Señor:

Juez penal del circuito de Bogotá (reparto)

coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

institucional@personeriabogota.gov.co

medeaj@cendoj.ramajudicial.gov.co

desajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

A la Personería de Bogotá: institucional@personeriabogota.gov.co

La ciudad

Ref. Acción de tutela de **Augusto Castañeda Díaz** en contra de la **UT Convocatoria Fiscalía General de la Nación 2024**.

Ref. CONCURSO FGN2024.

Augusto Castañeda Díaz, identificado con cédula de ciudadanía núm. ■■■■■■■■ de Bogotá, en mi calidad de inscrito (Número de inscripción 0042495) en la UT convocatoria FGN 2024, en el cargo de Fiscal Delegado ante el Tribunal del Distrito (Código del empleo I-101-M-01-(44)), me permito presentar acción constitucional de tutela por vulneración del derecho fundamental de petición (art. 23 de la C. Pol., conc. Art. 5 núm. 4 del CPACA; ib. Ley 1755 de 2015, art. 13), derecho fundamental al debido proceso (art. 29 de la C. Pol.).

Fundo la presente acción en los siguientes:

HECHOS

1. El 21 de octubre de 2025 sustenté impugnación a la calificación de las pruebas escritas del concurso FGN2024.

La impugnación escrita cuya copia anexo, se fundamentó en errores interpretativos a las preguntas *núm. 9, 15, 19, 24, 27, 29, 31, 35, 39, 42, 45, 56, 70, 72*.

2. El día 12 de noviembre de 2025 fue resuelta la impugnación, con un primer argumento según el cual, "las pruebas del *Concurso de Méritos FGN 2024* cuentan con los más altos estándares de calidad en construcción de pruebas, dada la experiencia del operador encargado de la ejecución del Concurso de Méritos FGN2024 en este campo, por esta razón se cuenta con un equipo de trabajo altamente calificado para la construcción de pruebas por competencias laborales, para que, de esta manera, se garantice que en términos de medición, se guarde la coherencia entre las preguntas que conforman cada cuadernillo de pruebas, y los contenidos temáticos que debe dominar el aspirante, de acuerdo con el empleo al que se presenta".

3. No obstante, es preciso hacer notar que la accionada (la **UT Convocatoria Fiscalía General de la Nación 2024**) NO RESPONDIÓ DE MANERA PUNTURAL el fundamento de cada pregunta impugnada, y los argumentos de las respuestas fueron genéricos, abstractos, exactamente

iguales para todos los reclamantes, sin dar una respuesta de fondo a los cuestionamientos individuales que se presentaron, de tal suerte que la **UT** adoptó un estándar de respuesta general para cada pregunta cuestionada, sin resolver los cuestionamientos individuales que presenté como sustento de mi impugnación a cada pregunta.

De esa manera la **UT Convocatoria Fiscalía General de la Nación 2024** violó el derecho de petición y también el debido proceso, en cuanto, NO existe otra instancia de reclamación en este momento y de ese modo, con la respuesta negativa a la impugnación individual que presenté, se excluye al aspirante del concurso de méritos.

Se advierte que la **UT** – elaboró una tabla en la que resume -en teoría- la Justificación respuesta correcta en la tercera casilla, y en una quinta casilla estandariza una respuesta por cada pregunta impugnada (Justificación de la respuesta escogida por el / la aspirante).

Sin embargo, al revisar las respuestas a impugnaciones de diferentes personas (vg. Número de inscripción 0110709 en la UT convocatoria FGN 2024, para el cargo de Fiscal Delegado ante el Tribunal del Distrito - Código del empleo I-101-M-01-(44), inscripción núm. 72677), es perceptible hacer notar que las respuestas (por pregunta) fueron exactamente iguales, sin haber sido necesariamente coincidente el argumento de impugnación de los distintos concursantes; es decir, se dio una única respuesta general (por pregunta), a las impugnaciones individuales, como si la razón de la impugnación de cada aspirante fuese la misma en cada pregunta (Vg. respuestas a las diversas impugnaciones a las preguntas núm. 9, 15, 19, 24, 27, 29, 31, 35, 39, 42, 45, 56, 70, 72), cuando las razones de impugnación son individuales y NO necesariamente coincidentes.

Cada aspirante impugna una pregunta con fundamento en razonamientos individuales, diferentes al de los demás aspirantes; sin embargo, la **UT** homologó el fundamento de las impugnaciones (por pregunta), y también homologó las respuestas de cada pregunta, para la totalidad de preguntas impugnadas, como si los motivos de censura individual a cada pregunta fuesen idénticos a los propuestos por los demás aspirantes del territorio nacional.

Mírese, por ejemplo, el fundamento de la impugnación que presenté a la pregunta núm. 72, que parte por **suponer** que es legalmente permisible la negación de la aplicación del principio de oportunidad a un juez de la república (aforado legal) que participó en la comisión de delitos, a partir de un concierto para delinquir.

La impugnación dice: "Pregunta núm. 72: Pregunta ambigua; conduce a errores interpretativos. La condición foral de juez NO excluye la aplicación del principio de oportunidad; NO existe ley que diga que la condición foral limita la aplicación del principio de oportunidad; luego, algunos delitos como el concierto para delinquir para el caso específico, son susceptibles de la aplicación del principio al juez procesado (art. 324 – 4, 5, 17 del C. de p.p.); la respuesta correcta es B.

La pregunta núm. 72 está mal formulada; y la **UT** justifica la negación del

principio de oportunidad al juez con base en **suposiciones** NO previstas en la Ley:

“...**no** es obligatorio acceder a tal petición, ya que **es posible** que el funcionario que conoce del asunto cuenta con elementos materiales probatorios suficientes y contundentes que hagan innecesaria la delación que está proponiendo el implicado...”.

Esto en teoría **es posible**; pero también existe una probabilidad contraria, y con idéntico alcance:

Es obligatorio acceder a tal petición, ya que **es posible** que el funcionario que conoce del asunto **no** cuenta con elementos materiales probatorios suficientes y contundentes que hagan innecesaria la delación que está proponiendo el implicado...

Sin embargo, en todo caso, la impugnación que presenté NO tiene ese soporte argumentativo especulativo, ni da lugar a probabilidades; lo que dice la impugnación es que la Ley NO prohíbe la aplicación del principio de oportunidad a ningún aforado, por el hecho de ser aforado; es decir, se dio una respuesta que NO tiene como referente la impugnación que yo presenté, lo que quiere decir que NO HAY RESPUESTA DE FONDO a la impugnación.

En suma: La accionada NO resolvió de fondo la impugnación a la totalidad de preguntas impugnadas, y es ESO lo que se está reclamando: NO se podían estandarizar las impugnaciones por pregunta, y tampoco respuestas a las impugnaciones por cada pregunta, porque de esa manera se niega el derecho fundamental de petición que es la garantía fundamental que se está desconociendo, por un actuar injustificado de la **UT – Convocatoria Fiscalía General de la Nación 2024**.

Justamente este tipo de ambigüedades en las preguntas, son las que hacen que la pregunta ambivalente deba ser excluida, pues, la ambigüedad conduce a yerros interpretativos mayúsculos. El que acierta en la respuesta a la manera como está concebida la respuesta correcta en el diseño del concurso, acierta por azar; y el que yerra en la respuesta, también yerra por azar.

Cuando un procesado (aforado) tiene información relevante que pueda ofertar y le permita acceder a la aplicación del principio, por disposición legal puede acceder a la aplicación del principio de oportunidad porque la calidad foral NO aparece prevista en la Ley como fundamento para excluir la aplicación del principio de oportunidad. Esta crítica es inexorable.

Entonces, los argumentos de la respuesta a la impugnación que yo presenté son absolutamente incorrectos y evidentemente especulativos, pues, en la respuesta se dan argumentos que NO responden a la razón de la impugnación; es decir, que se responde algo que la impugnación no cuestiona.

4. En la segunda casilla del cuadro de respuestas (Respuesta correcta), la

UT asume que existe una única respuesta y que además es la correcta; sin embargo ello NO es evidente:

Nótese que existen motivos de reclamación de diferente índole, por ejemplo, en la pregunta núm. 15 se dice que la respuesta correcta es la C; sin embargo, el motivo de impugnación es justamente la ambigüedad de la pregunta que conduce a yerros interpretativos, por cuanto las tres opciones de respuesta AB y C son perfectamente correctas; y una pregunta en esos términos formulada no puede tener una única respuesta correcta cuando las demás opciones de respuesta son absolutamente válidas (esto mismo sucedió con las preguntas núm. 27, 29, 31, 35, 39, 42, 45, 56, 70); en esos casos se da una única opción cuando las demás opciones también son pertinentes, válidas y correctas, sin poder afirmar con certeza y sin equívoco que la opción tenida como cierta sea la mejor opción para resolver el problema propuesto.

Al ser esto así, evidentemente que la pregunta quedo mal formulada porque NO tiene una única opción de respuesta correcta y por ello debió ser excluida.

De manera que si la **UT** asume sin razón coherente que la única opción es la que se tiene como válida (argumentos de autoridad encargada del diseño del concurso), pues, de esa manera se viola el derecho fundamental de petición al negar al aspirante el derecho fundamental a tener una respuesta de fondo a la impugnación que ha presentado a cada pregunta del cuestionario.

También se viola del derecho fundamental del debido proceso, pues, la impugnación no es un asunto de trámite, formal, que se resuelva con un remedo de respuesta, sin solución correcta a cada impugnación propuesta. El debido proceso tiene que garantizar la continuidad en el concurso, o la exclusión del concurso pero a partir de respuestas de fondo, individuales y debidamente argumentadas en derecho (penal, que es el tema de examen) a cada impugnación, a cada pregunta objetada por el aspirante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. FUNDAMENTOS NORMATIVOS:

- 1.1. Sobre la acción de tutela: Art. 86 de la Constitución Política de Colombia.
- 1.2. Sobre los fines esenciales del Estado: Art. 2 de la Constitución Política de Colombia: "Art. 2. Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica en un orden justo". Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra y bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
- 1.3. Sobre el derecho de Petición. Art. 23.

1.4. Sobre el debido proceso (art. 29 de la C. Pol).

2. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES:

El contenido y alcance del derecho de petición, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado reiteradamente; así, en sentencia T-170 de 2000 expresó lo siguiente:

“...Abundante ha sido la jurisprudencia de la Corte Constitucional en relación con la naturaleza, alcance e importancia de este derecho fundamental, cuyo núcleo esencial puede concretarse en dos aspectos: i) en una pronta respuesta por parte de la autoridad ante la cual ha sido elevada la solicitud y, ii) en una respuesta de fondo a la petición planteada, sin importar que la misma sea favorable o desfavorable a los intereses del peticionario”.

Ha de entenderse, entonces, que existe vulneración del núcleo esencial de este derecho, cuando la entidad correspondiente no emite una respuesta en un lapso que, en los términos de la Constitución, se ajuste a la noción de “pronta resolución”, o, cuando la supuesta respuesta se limita a evadir la petición planteada, al no dar una solución de fondo al asunto sometido a su consideración.

Más adelante, la providencia en mención afirmó:

“Lo anterior significa que el señalamiento de los términos en que han de resolverse las peticiones, por tratarse de un aspecto esencial del derecho de petición, no puede ser objeto de regulación por cada uno de los entes que componen la administración, como de aquellos particulares que cumplen una función pública o presten un servicio público, dado que esta atribución es exclusiva del legislador. En efecto, corresponde a éste, en uso del principio de configuración legislativa, señalar en cada caso, si así lo considera conveniente, o de forma general, términos claros en los que ha de darse respuesta de fondo a las distintas peticiones que presenten los administrados, así como los procedimientos que se deben agotar para el efecto”.

La **UT** – administradora del concurso de méritos desconoce lo señalado por la Corte Constitucional, mediante varias de sus sentencias, entre ellas la C-951 de 2014, en la que expresó:

“el derecho de petición tiene especial relevancia para las autoridades, en la medida que es una de las formas en que comienza el procedimiento administrativo o se impugnan las decisiones de las entidades...”

“(...) El núcleo esencial de un derecho representa aquellos elementos intangibles, que lo identifican y diferencian frente a otro derecho, los cuales no pueden ser intervenidos sin que se afecte su garantía. En el derecho de petición la Corte ha indicado que su núcleo esencial se circunscribe a: i) la formulación de la petición; ii) la pronta respuesta; iii) respuesta de fondo y iv) la notificación

al peticionario de la decisión.

Cuando se incumple uno de estos requisitos o elementos, se transgrede el derecho fundamental de petición, dado que de nada serviría la posibilidad jurídica de dirigirse a la autoridad, si ésta no resuelve la petición o se reserva el sentido de lo decidido.

El perjuicio irremediable:

Debo decir, finalmente, que al negar la resolución de fondo a la impugnación formulada a las diferentes preguntas se niega el derecho de continuar en un concurso en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, y ello implica la exclusión inmediata del proceso de selección por concurso de méritos. Ahí radica la condición de causar un perjuicio irremediable al aspirante que es excluido del concurso de manera injustificada, por no resolver de fondo las impugnaciones propuestas.

PRUEBAS

Documentales:

1. Impugnación propuesta por el concursante – Augusto Castañeda Díaz
2. Respuesta a la Impugnación propuesta por el concursante – Augusto Castañeda Díaz
3. Respuesta a la impugnación de otros concursantes (Número de inscripción 0110709; núm. de inscripción 72677; estos documentos públicos están en poder del accionado).

Solicitudes:

Señor Juez de Tutela: muy respetuosamente solicito que, en uso de sus funciones como Juez constitucional, ordene a la **UT Convocatoria Fiscalía General de la Nación 2024** (Ref. CONCURSO FGN2024), que se sirva dar respuesta **DE FONDO** a la impugnación presentada por el aspirante, contra la calificación de la prueba de conocimientos del concurso, dado que la impugnación cumplió con los requisitos de Ley tanto en la presentación oportuna como en la fundamentación individual para cada pregunta; con el fin de que cese la violación a los derechos fundamentales relacionados anteriormente (derecho de petición, debido proceso).

Solicito respetuosamente vincular al presente trámite al (i) Ministerio de Educación Nacional y (ii) Dar traslado de la demanda de amparo a todos los participantes en el concurso de méritos – “FGN 2024”, a fin de que, si a bien lo tienen, emitan un pronunciamiento al respecto, y se ordene al Director de la UNION TEMPORAL Universidad Libre De Colombia CONVOCATORIA FGN 2024 que proceda a notificar de manera inmediata la presente acción de tutela, a través de sus correos electrónicos, a todos los participantes de la referida convocatoria.

Como **medida cautelar** solicito que se suspenda el concurso de méritos hasta que no se dé una respuesta de fondo, en derecho, a cada uno de los motivos de impugnación propuestos contra la calificación de la prueba de conocimientos, pues, lo que se está calificando es una prueba de conocimientos en derecho penal.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que los hechos aquí puestos en su conocimiento, NO han sido denunciados en ningún otro despacho judicial, ni cursa actualmente proceso alguno en relación con ellos.

ANEXOS

Los documentos enunciados:

- 1) Petición radicada en la dirección electrónica
- 2) Constancia de radicación virtual.

NOTIFICACIONES

Accionada:

<https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/indexlink/acciones>

Atentamente,

[Redacted signature block]

Augusto Castañeda Díaz

[Redacted address block]

Bogotá D.C noviembre de 2025

Aspirante

AUGUSTO CASTAÑEDA DIAZ

CÉDULA: [REDACTED]

ID INSCRIPCIÓN: [REDACTED]

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. PE202509000003599

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba escrita, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera”*. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de **pruebas escritas** destinadas a la evaluación de competencias generales, funcionales y comportamentales, cuyo objeto es verificar los conocimientos, la capacidad, la idoneidad y la potencialidad de los aspirantes admitidos, a efectos de determinar su aptitud para el desempeño eficiente de las funciones y responsabilidades propias del empleo, así como establecer una clasificación conforme a las calidades exigidas para su ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo No. 001 de 2025, los aspirantes disponen de un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, para formular reclamaciones, las cuales deberán

presentarse de manera única y exclusiva a través de la aplicación SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>. El conocimiento y trámite de dichas reclamaciones corresponde a la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 19 de septiembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de las pruebas escritas, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre las 00:00 horas del 22 de septiembre hasta las 23:59 pm de 26 de septiembre de la presente anualidad.

Revisada la aplicación web SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“solicitud acceso al material de las pruebas”

“Solicitud acceso al material de las pruebas escritas del 24 de agosto de 2025, con el fin de revisar preguntas y sus respectivas respuestas y hoja de respuestas por mi diligenciadas, para posteriormente realizar las reclamaciones a que hubiere lugar.”

Además, usted presentó un documento donde manifiesta:

“me permito presentar solicitud de acceso al material de las pruebas, hoja de respuestas por mi diligenciada y hoja de respuestas correctas, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo 001 de 2025, con el fin de complementar o fundamentar mi reclamación frente a la prueba escrita presentada el 24 de agosto de 2025 a que hubiere lugar.”

Adicionalmente, con ocasión de la jornada de acceso al material de pruebas, usted complementó su reclamación, dentro del plazo establecido, específicamente los días 20 y 21 de octubre del presente año, en la que solicitó:

“Presento sustentación de la impugnación – Augusto”

"Pregunta ambigua; conduce a errores interpretativos. (...)", "(...) Pregunta núm. 9, 15, 19, 24, 27, 29, 31, 35, 39, 42, 45, 56, 70, 72 (...)"

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. Para atender su requerimiento “(...) con el fin de revisar preguntas y sus respectivas respuestas y hoja de respuestas por mi diligenciadas (...)”, se le informan de la siguiente manera:

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
COMPETENCIAS GENERALES	1	B	A	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	2	B	C	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	3	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	4	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	5	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	6	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	7	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	8	C	A	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	9	B	A	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	10	A	C	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	11	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	12	B	A	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	13	ELIMINADO	A	ELIMINADO
COMPETENCIAS GENERALES	14	C	A	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	15	C	B	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	16	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	17	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	18	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	19	B	A	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	20	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	21	ELIMINADO	A	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	22	ELIMINADO	C	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	23	ELIMINADO	B	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	24	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	25	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	26	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	27	C	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	28	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	29	C	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	30	B	B	ACIERTO

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	31	C	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	32	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	33	A	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	34	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	35	C	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	36	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	37	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	38	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	39	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	40	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	41	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	42	C	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	43	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	44	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	45	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	46	ELIMINADO	A	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	47	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	48	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	49	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	50	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	51	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	52	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	53	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	54	A	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	55	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	56	A	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	57	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	58	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	59	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	60	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	61	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	62	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	63	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	64	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	65	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	66	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	67	C	C	ACIERTO

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	68	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	69	A	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	70	A	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	71	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	72	C	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	73	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	74	A	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	75	C	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	76	C	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	77	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	78	C	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	79	C	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	80	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	81	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	82	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	83	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	84	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	85	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	86	A	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	87	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	88	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	89	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	90	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	91	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	92	C	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	93	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	94	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	95	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	96	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	97	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	98	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	99	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	100	A	B	ERROR

Ahora bien, con el fin de dar claridad frente al concepto “**ELIMINADO**”, referido en algunos ítems de la tabla de respuestas clave, es preciso manifestar que significa que los ítems

señalados como eliminados no cuentan dentro del cálculo de la calificación, toda vez que, luego del análisis realizado, se observó que no aportaron a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretendía medir.

2. Para responder la inquietud relacionada con *"Pregunta ambigua; conduce a errores interpretativos. (...) "*, es importante subrayar que las pruebas del *Concurso de Méritos FGN 2024* cuentan con los más altos estándares de calidad en construcción de pruebas, dada la experiencia del operador encargado de la ejecución del Concurso de Méritos FGN2024 en este campo, por esta razón se cuenta con un equipo de trabajo altamente calificado para la construcción de pruebas por competencias laborales, para que, de esta manera, se garantice que en términos de medición, se guarde la coherencia entre las preguntas que conforman cada cuadernillo de pruebas, y los contenidos temáticos que debe dominar el aspirante, de acuerdo con el empleo al que se presenta.

En cuanto al proceso de construcción de las pruebas escritas y sus respectivos ítems, es pertinente aclarar que la Unión Temporal fue responsable del diseño y construcción de estos bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS). Con base en lo anterior, se desarrollaron las distintas fases, las cuales se describen a continuación:

- **Fase 1.** Análisis de los indicadores y su definición operacional: en la etapa de planeación del concurso de méritos, la Fiscalía General de la Nación (FGN), realizó la delimitación de los contenidos temáticos de las pruebas, a partir de las características funcionales establecidas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN y las necesidades de servicio identificadas para las vacantes ofertadas. Seguidamente la Unión Temporal recibió de la FGN la matriz con los ejes temáticos e indicadores identificados para evaluar a los aspirantes en relación con los niveles jerárquicos y empleos a los que se presentan. Posteriormente, la Unión Temporal procedió a realizar un análisis de este listado, con el fin de verificar la pertinencia de los indicadores asociados a cada empleo, en función de la relación con los indicadores incluidos en cada estructura de prueba, el nivel jerárquico del empleo, y el Manual de Funciones y Requisitos de la Entidad.
- **Fase 2.** Capacitación y entrenamiento del equipo de construcción y validación: una vez definido el grupo de expertos constructores y validadores para la elaboración y validación

de los ítems o preguntas (casos y enunciados y alternativas de respuesta con única opción correcta que conformarían las pruebas) se realizaron varias jornadas de capacitación con el fin de unificar aspectos psicométricos, metodológicos y procedimentales relevantes y necesarios para asegurar las calidades técnicas en la construcción. De igual forma, se socializaron los procedimientos de seguridad y confidencialidad de la información.

- **Fase 3.** Previo a la construcción de los ítems, los indicadores con su definición operacional y la distribución de estos en cada una de las OPECE o empleos fueron asignados a los constructores y validadores, expertos en cada área de conocimiento, quienes realizaron un Análisis Funcional de los empleos, en el que identificaron qué funciones estaban asociadas al indicador asignado y su definición operacional, para proceder a construir y/o validar los ítems.

Este proceso garantizó la calidad de las pruebas, asegurando que midan de manera precisa las competencias y habilidades necesarias para desempeñar las funciones específicas de cada empleo.

- **Fase 4.** Construcción de casos y enunciados: acorde con la definición de cada indicador y la experticia del profesional constructor en los temas relacionados, se realizó la asignación de los indicadores y la cantidad de ítems a construir por indicador; asimismo, se entregaron los insumos correspondientes relacionados con el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, el propósito principal, las funciones esenciales, los requisitos de formación académica y experiencia de los empleos del Concurso de Méritos, con el objetivo de lograr que la construcción refleje la realidad laboral de los empleos que hacen parte del proceso.
- **Fase 5.** Validación de ítems por pares temáticos y metodológicos: la validación de los casos, enunciados y alternativas de respuesta con única opción correcta construidos se realizó mediante la estrategia denominada “taller de validación”, en la cual participaron el constructor (experto temático), dos validadores (expertos temáticos de calidades profesionales y experiencia semejante a la del constructor), el profesional de apoyo (profesional en Psicología que verifica el cumplimiento de la aplicación del formato de evaluación y lleva control del avance de las estructuras de prueba) y el corrector de estilo (profesional con experiencia en verificación, corrección y redacción de textos académicos), quienes revisaron simultáneamente el contenido de los casos, enunciados y alternativas de

respuesta a utilizar en la prueba. De igual manera, con base en los conceptos de los expertos, se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los ítems que recibieron comentarios durante el taller de validación, para así ser ajustados y proceder con la aprobación.

- **Fase 6.** Una vez fueron aprobados los casos y enunciados en taller de validación, se realizó una última revisión con el apoyo de un profesional “Doble Ciego” (cuarto experto que no ha participado en las fases anteriores), en la cual los ítems fueron aprobados por completo, garantizando que no tuviesen ningún tipo de error técnico, teórico o metodológico.

Una vez los ítems fueron validados en esta última fase, se procede con la etapa de ensamble de las pruebas.

Con base en las fases anteriormente expuestas, se detalla la metodología sobre la que se establece el proceso de construcción de ítems de las pruebas del Concurso de Méritos, por lo que la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos funciona como garante de que ningún ítem de la prueba carece de estructura técnica metodológica y, que mide las competencias y conocimientos del Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, para los empleos evaluados; sin dejar de lado la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos participantes.

Adicionalmente, es necesario mencionar que, posterior a la aplicación de la prueba y antes del proceso de calificación, cada ítem se sometió a un análisis psicométrico por medio del cual se evaluaron sus calidades técnicas, con el fin de garantizar su adecuada inclusión dentro de la calificación para el o los grupos de referencia para los cuales fue aplicado.

Aunado a lo anterior, sobre el proceso de construcción de las pruebas escritas se llevó a cabo bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS), el cual se desarrolla a través de cuatro (4) expertos en el área: un (1) autor constructor, encargado de su diseño y elaboración; los validadores, quienes se encargan de validar los ítems en un *taller con pares que es un espacio de discusión técnica* donde se garantiza que los ítems cumplan con todas las especificaciones técnicas y metodológicas; y el validador doble ciego, quien valida por tercera vez la calidad técnica y los sustentos (justificaciones) de la construcción.

Cabe mencionar que, durante este proceso, todos los expertos contaron con el acompañamiento de un profesional en Psicología (psicómetra), quien es el encargado de verificar y garantizar los aspectos metodológicos esenciales del Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS) y, adicionalmente, hizo parte del equipo un corrector de estilo encargado de revisar que el ítem cumpliera con criterios de claridad y ortotipográfico. De esta manera, durante el desarrollo del proceso se asegura que estos seis profesionales garanticen el cumplimiento de la estructura establecida para la prueba, así como los criterios técnicos, y metodológicos que aseguran la claridad de cada uno de los ítems o preguntas que las conforman.

Lo anterior evidencia el adecuado procedimiento para garantizar que los ítems que pertenecen a la prueba escrita por usted presentada no revistan de ambigüedad, confusión, falta de claridad u otros aspectos

3. Para atender lo expuesto en su complemento sobre “(...) *Pregunta núm. 9, 15, 19, 24, 27, 29, 31, 35, 39, 42, 45, 56, 70, 72 (...)*”, se le informa de la siguiente manera:

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
9	B	es correcta, porque la Fiscalía General de la Nación no es un órgano consultivo. En ese sentido la Fiscalía general de la Nación no tiene la función de absolver consultas relacionadas con dogmática penal, procedimiento penal, derecho público, ni procesos de contratación pública, por lo cual las consultas elevadas a la Entidad sobre casos hipotéticos, posturas o análisis teóricos deben ser negadas explicando estas razones, conforme está expuesto en ella Directiva 0001 del 3 de enero de 2022, por la cual se establecen lineamientos en materia de derechos de petición y acceso a la información. Sobre este punto, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia Corte Suprema de Justicia, ha precisado que "el ente acusador no está facultado para 'servir de órgano consultivo', en tanto su función	A	es incorrecta, porque la Fiscalía General de la Nación no es un órgano consultivo, y por tanto no tiene ni la facultad ni la función de absolver consultas relacionadas con dogmática penal, procedimiento penal, derecho público, ni procesos de contratación pública. En ese orden de ideas, las consultas elevadas a la Entidad sobre casos hipotéticos, posturas o análisis teóricos deben ser negadas y no trasladadas, explicando estas razones, conforme está expuesto en la Directiva 0001 del 3 de enero de 2022, por la cual se establecen lineamientos en materia de derechos de petición y acceso a la información. Proceder de forma contraria desconoce el derecho fundamental de peticionar ante las autoridades públicas.

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
		corresponde al ejercicio de la acción penal." (FNG, 2022, p. 6).		
15	C	es correcta, porque de conformidad con lo dispuesto en el artículo 424 numeral 2º del Código de Procedimiento Penal, que consagra que "Para los efectos de este código se entiende por documentos, los siguientes: ... 2. Las grabaciones magnetofónicas.", la recuperación de información dejada en un celular es un documento digital. Así lo precisó la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia al señalar que: "...la información a salvar desde el teléfono celular y la sim card no tienen la categoría de base de datos (inciso 2º del artículo 244 de la Ley 906 de 2004), sino la de documentos digitales, cuya recuperación y análisis ejecuta la Fiscalía como actividad investigativa propia que está sometida a control posterior, como lo dispone el artículo 237 del mismo ordenamiento, modificado por el artículo 16 de la Ley 1142 de 2007". (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Rad. 39.788, 11 de diciembre de 2013 M.P. Eyder Patiño Cabrera).	B	es incorrecta, porque a partir de lo dispuesto en el artículo 424 numeral 2º de la Ley 906 de 2004, que consagra como documentos las grabaciones magnetofónicas, la recuperación de información dejada en un celular, hace parte de los documentos digitales y no de una base de datos, teniendo en cuenta la complejidad de la información y la amplitud de los servicios y usos del celular, se consideran grabaciones magnetofónicas, independientemente de su contenido, como así lo ha reiterado la jurisprudencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. Así lo preciso al señalar al indicar que: "... la información a salvar desde el teléfono celular y la sim card no tienen la categoría de base de datos (inciso 2º del artículo 244 de la Ley 906 de 2004), si no la de documentos digitales..." (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Rad. 39.788, 11 de diciembre de 2013 M.P. Eyder Patiño Cabrera).
19	B	es correcta, porque la cadena de custodia es un procedimiento indispensable en el sistema penal acusatorio colombiano para preservar la autenticidad, integridad y confiabilidad de los elementos materiales probatorios (EMP) y evidencia física (EF). Según el artículo 254 de la Ley 906 de 2004, la cadena de custodia es el conjunto de procedimientos y registros destinados a garantizar que la evidencia recolectada no ha sido alterada, reemplazada o contaminada desde su recolección hasta su presentación en juicio. En este caso, aunque la gorra fue embalada, la falta de	A	es incorrecta, porque este planteamiento es equivocado, ya que desconoce la naturaleza técnica y procedimental de la cadena de custodia. El hecho de que el objeto permanezca físicamente con un funcionario público no es garantía suficiente de autenticidad. La ley procesal penal exige que cada traslado, manipulación o almacenamiento del elemento probatorio sea debidamente registrado y soportado documentalmente. La presunción de legalidad de la actuación del funcionario no suple la obligación de cumplir con los protocolos técnicos exigidos por la Ley 906 de

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
		documentación formal inmediata y la omisión del diligenciamiento del formato correspondiente por un lapso de 24 horas implica un quiebre en la trazabilidad del objeto, lo que genera dudas sobre su autenticidad y posibilita cuestionamientos de la defensa sobre su manipulación o contaminación. En virtud del principio de sana crítica, el funcionario debe valorar si este defecto afecta la confianza en la prueba, pudiendo llegar incluso ser excluida en juicio oral si la irregularidad compromete su fiabilidad. La Corte Suprema de Justicia ha señalado que la falta de garantía en la cadena de custodia puede restarle valor probatorio al elemento material, o incluso excluirlo del juicio oral (Sentencia, Rad. 40850 de 2014). También ha establecido que los vacíos en la cadena deben ser justificados o de lo contrario se afecta la garantía del debido proceso (Corte Suprema de Justicia, Sentencia, Rad. 34352, 2010). Lo anterior, también se fundamenta en la Corte Suprema de Justicia. Sala Penal. Radicación 34819 y 39229, además de la Sentencia C-621 de 2007 de la Corte Constitucional.		2004. La falta de registro del inicio de la cadena implica una ruptura del eslabón probatorio que impide verificar que el elemento presentado en juicio sea el mismo hallado en la escena del crimen, lo que afecta directamente su credibilidad. La jurisprudencia ha establecido que no basta con la guarda material del elemento, sino que debe constar documentalmenente en el protocolo de cadena de custodia (Corte Suprema de Justicia, Sentencia, Rad. 34819 de 2011). De lo contrario, se vulneran los principios de publicidad, contradicción y defensa. Lo anterior, también se fundamenta en la Corte Suprema de Justicia. Radicaciones 40850, 34352, en la Corte Constitucional Sentencia C-223 de 2010 y en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.
24	B	es correcta, porque el artículo 344 de la Ley 906 de 2004 establece que la Fiscalía está obligada a revelar toda la evidencia en su poder a la defensa, salvo que sea prueba sobreviniente, que para el caso en concreto no lo es, sino que se debe justificar su descubrimiento tardío. La finalidad es garantizar el principio de igualdad de armas y el derecho a la contradicción, fundamentales en el sistema penal acusatorio.	A	es incorrecta, porque la incorporación de pruebas está condicionada al cumplimiento de los principios de contradicción, publicidad y legalidad. Si una prueba es presentada sin que se haya revelado o sin justificación válida de su tardanza, debe ser rechazada por afectar el debido proceso, según lo mencionado en el artículo 344 y 346 de la Ley 906 de 2004.
27	C	es correcta, porque el artículo 337 de la Ley 906 de 2004 establece que	B	es incorrecta, porque el principio de legalidad exige que las pruebas sean

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
		el escrito de acusación debe contener las pruebas que se pretenden hacer valer en juicio. Si la base de opinión pericial no fue incluida en este acto procesal fundamental, el fiscal no puede introducirla en la audiencia preparatoria. Su inclusión violaría el principio de legalidad procesal, y afectaría el derecho de defensa al impedir que la defensa preparara la contradicción adecuada.		anunciadas en la acusación formal. No basta con alegar su relevancia, ya que el proceso penal no se rige solo por eficacia probatoria, sino por reglas claras para proteger garantías procesales (debido proceso, contradicción), teniendo en cuenta lo mencionado en el artículo 346 de la Ley 906 de 2004, que contiene la sanción por el incumplimiento al deber de revelación de información durante el proceso de descubrimiento; igualmente el artículo 29 de la Constitución Política, que aplica al debido proceso probatorio penal.
29	C	es correcta, porque, conforme al artículo 344 del Código de Procedimiento Penal, solo se podrán incorporar en la audiencia preparatoria aquellas pruebas que hayan sido descubiertas oportunamente. La Corte Suprema ha sido clara en reiterar que la omisión en el descubrimiento de un informe pericial impide su admisión, incluso si el testigo que lo elaboró fue anunciado (CSJ, SP1285-2020). El principio de contradicción y el derecho a la defensa quedarían vulnerados si se permite incorporar evidencia no descubierta.	A	es incorrecta, porque el solo anuncio del testigo no suple la obligación legal del descubrimiento probatorio. El informe pericial tiene autonomía como elemento material probatorio y debe haber sido revelado, conforme al artículo 344 y la jurisprudencia SAP SP7179-2022. Aunque tiene relación directa el perito con su dictamen, la base de opinión pericial es un elemento autónomo que debe ser descubierto para garantizar el derecho de contradicción.
31	C	es correcta, porque si la condición de trastorno mental, representada en ataques de celotipia que conllevan a acciones tan graves como la cometida en el caso, es necesario que a la persona se le aplique una medida de seguridad que implique un tratamiento médico, de acuerdo con su condición, preservando de esta manera la seguridad del fin constitucional seleccionado. (Artículos 33 y 69 CP).	A	es incorrecta, porque la carga de la prueba de responsabilidad penal está en cabeza de la Fiscalía General de la Nación (artículo 250 de la Constitución Política). En los eventos de inimputabilidad, lo que corresponde es ordenar tratamiento psiquiátrico o psicológico, según el caso, pero no invertir la carga probatoria.
35	C	es correcta, porque de la información legalmente obtenida, se cuenta con la fecha, lugar y hora	B	es incorrecta, porque aunque los elementos de tipicidad objetiva del tipo penal denominado: Peculado

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
		de la lesión, el daño de la bicicleta, la descripción del vehículo y la atención médica que recibió la víctima, lo que permite inferir de manera razonable la posible autoría en cabeza de los denunciados; suficiente para la aplicación de principio de oportunidad, con miras a mejorar el monto de la indemnización a favor de la víctima. Siendo esto así, la imposición de una sanción penal sería innecesaria. Se cumplen los requisitos específicos para la aplicación de la causal 7 del artículo 324 de la Ley 906 de 2004.		por Uso, se encuentran presentes en la descripción fáctica, el hecho de que se le hubiese aplicado una sanción disciplinaria, como la destitución de su cargo, hace innecesaria la aplicación de la pena, atendiendo el principio de eficacia de la administración de justicia, conforme la Ley 906 de 2004.
39	B	es correcta, porque conforme lo señala la ley, el fiscal podrá ordenar, con el objeto de buscar elementos materiales probatorios, evidencia física, búsqueda y ubicación de imputados, indiciados o condenados, que se intercepten mediante grabación magnetofónica o similares las comunicaciones que se cursen por cualquier red de comunicaciones, en donde curse información o haya interés para los fines de la actuación. En este sentido, las autoridades competentes serán las encargadas de la operación técnica de la respectiva interceptación, así como del procesamiento de la misma y tienen la obligación de realizarla inmediatamente después de la notificación de la orden, y todos los costos serán a cargo de la autoridad que ejecute la interceptación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 235 de la Ley 906 de 2004.	A	es incorrecta, porque conforme lo señala la ley, la actuación judicial que permite cumplir con los cometidos de la localización del vinculado y obtención de información de interés a la actuación penal se logra a través de la interceptación de comunicaciones, y no de la recuperación de la información, producto de la transmisión de datos a través de las redes de comunicación, ya que la misma procede cuando el fiscal tenga motivos razonablemente fundados, de acuerdo con los medios cognoscitivos previstos en el Código de Procedimiento Penal, para inferir que el indiciado o imputado está transmitiendo o manipulando datos a través de las redes de telecomunicaciones. El artículo 235 de la Ley 906 de 2004, señala que, el fiscal podrá ordenar, con el objeto de buscar elementos materiales probatorios, evidencia física, búsqueda y ubicación de imputados, indiciados o condenados, que se intercepten mediante grabación magnetofónica o similares las comunicaciones que se cursen por cualquier red de comunicaciones, en donde curse información o haya

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
				interés para los fines de la actuación. En este sentido, las autoridades competentes serán las encargadas de la operación técnica de la respectiva interceptación, así como del procesamiento de la misma y tienen la obligación de realizarla inmediatamente después de la notificación de la orden, y todos los costos serán a cargo de la autoridad que ejecute la interceptación.
42	C	es correcta, porque, efectivamente, el funcionario encargado de hacer el control constitucional y de garantía de los derechos fundamentales, es por mandato legal el juez de control de garantías, conforme lo señala el artículo 297 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 19 de la Ley 1142 de 2007, ya que el delito por el que se procede es el de homicidio en el grado de tentativa, que consagra como medida de aseguramiento la detención preventiva. Ahora bien, el artículo 302 de la Ley 906 de 2004, autoriza a la Fiscalía General de la Nación para ordenar la libertad del aprehendido o capturado solo si, de la información suministrada o recogida aparece que el supuesto delito no comporta detención preventiva, imponiéndosele bajo palabra un compromiso de comparecencia cuando sea necesario o cuando la captura fuere ilegal. En igual sentido, le ordena con fundamento en el informe recibido de la autoridad policiva o del particular que realizó la aprehensión, o con base en los elementos materiales probatorios y evidencia física aportados, presentar al aprehendido, inmediatamente, o a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, ante el juez de control de garantías para que este se pronuncie en audiencia	B	es incorrecta, porque el funcionario competente para hacer control constitucional y de garantía de los derechos fundamentales, a un aprehendido o capturado, le corresponde por mandato del artículo 297 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 19 de la Ley 1142 de 2007, al juez de control de garantías. Con todo, el artículo 302 de la Ley 906 de 2004, autoriza a la Fiscalía General de la Nación, de manera excepcional, para ordenar la libertad del aprehendido o capturado solo si, de la información suministrada o recogida aparece que el supuesto delito no comporta detención preventiva, imponiéndosele bajo palabra un compromiso de comparecencia cuando sea necesario o cuando la captura fuere ilegal, que no es el caso planteado, por cuanto se trata del delito de homicidio en la modalidad de tentativa, el cual consagra como medida de aseguramiento la detención preventiva.

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
		preliminar sobre la legalidad de la aprehensión y las solicitudes de la Fiscalía, de la defensa y del Ministerio Público.		
45	B	es correcta, porque, conforme lo señala la ley, el delito de lesiones personales culposas es una conducta querellable que requiere ser puesta en conocimiento de la autoridad competente mediante el instrumento jurídico de la querella, única y exclusivamente por la víctima u ofendido con la conducta punible, o por el representante legal, si esta fuera un incapaz o persona jurídica, o por sus herederos si el querellante legítimo hubiese fallecido, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 69, 70, 71 y 74 de la Ley 906 de 2004. Ahora bien, en atención al principio del Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, que contiene a su vez el principio de que los funcionarios judiciales deben atender las sub reglas de juez natural, competencia y formas propias del juicio preexistentes al acto que se imputa, motivo por el cual la única forma en que podrá ponerse en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación los hechos objeto de investigación será a través de la querella.	C	es incorrecta, porque, conforme lo señala la ley, el delito de lesiones personales culposas es una conducta querellable que requiere ser puesta en conocimiento de la autoridad competente mediante el instrumento jurídico de la querella, única y exclusivamente por la víctima u ofendido con la conducta punible, o por el representante legal, si esta fuera un incapaz o persona jurídica, o por sus herederos si el querellante legítimo hubiese fallecido, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 69, 70, 71 y 74 de la Ley 906 de 2004. No es la denuncia la forma de dar inicio a una actuación penal cuando se trata de delito de lesiones personales, conforme lo señalan los artículos 67 y 69 de la Ley 906 de 2004.
56	A	es correcta, porque al superar la apropiación y reparto de los 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes, ha incurrido en una circunstancia de agravación punitiva que aumenta la pena, conforme a lo establecido en el Código Penal: “ARTÍCULO 397. PECULADO POR APROPIACIÓN. El servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos	C	es incorrecta, porque la calidad de servidor público es una circunstancia propia del delito de peculado, de manera que no puede ser establecida como circunstancia de agravación punitiva que conlleve el aumento de la pena, como sí el hecho de que lo repartido supere los 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme a lo establecido en el Código Penal: “ARTÍCULO 397. PECULADO POR APROPIACIÓN. El servidor público que se apropie en provecho suyo o

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
		parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, incurrirá en (...). Si lo apropiado supera un valor de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, dicha pena se aumentará hasta en la mitad. La pena de multa no superará los cincuenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes”.		de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, incurrirá en (...). Si lo apropiado supera un valor de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, dicha pena se aumentará hasta en la mitad. La pena de multa no superará los cincuenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes”.
70	A	es correcta, porque la aplicación de la figura de los preacuerdos también es una facultad discrecional, según lo marca la Directiva 010 del 2023, máxime que, si tiene fortaleza probatoria en el asunto, la norma en cita menciona: "1. Definición de los preacuerdos (...) son mecanismos jurídicos de ejercicio discrecional (...) No se puede utilizar solo para acelerar la justicia y descongestionar los despachos judiciales".	C	es incorrecta, porque la rebaja de la sexta parte de la pena está contemplada para aquellas personas que acepten cargos en preacuerdo en la instalación del juicio oral. La pena que se contempla para quienes preacuerden después de la realización de la acusación es la tercera parte, como lo menciona el art. 352 del Código de Procedimiento Penal, en concordancia con el art. 367.
72	C	es correcta, porque se debe recordar que la aplicación del principio de oportunidad es discrecional de la Fiscalía General de la Nación y, por ende, no es obligatorio acceder a tal petición, ya que es posible que el funcionario que conoce del asunto cuente con elementos materiales probatorios suficientes y contundentes que hagan innecesaria la delación que está proponiendo el implicado, que solicita la aplicación a tal mecanismo y puede recomendarle mejor tomar el camino de los preacuerdos. Lo anterior, según el artículo 250 de la Constitución Política de Colombia, el Código de procedimiento penal (Ley 906 de 2004), en sus artículos 321 al 330,	B	es incorrecta, porque, en razón a que una vez se efectúa la solicitud, el funcionario deberá entrar a negociar con el imputado para determinar su objetivo y, además, analizará y verificará la calidad de la información suministrada para determinar si tiene la fortaleza probatoria suficiente. Le expondrá, igualmente, la obligación de declarar en juicio y le aclarará que es posible que tal mecanismo no genere inmunidad total, sino parcial. Una vez cumplido estos requisitos previos, se remitirá la solicitud con el soporte probatorio respectivo para la orientación y para que, a quien le corresponda, emita la resolución del caso. Lo anterior, según la Constitución política de

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
		el Principio de oportunidad: "La aplicación del principio de oportunidad deberá hacerse con sujeción a la política criminal del Estado". En concordancia, con la Resolución 0561 de 2024 de la Fiscalía General de la Nación.		Colombia, artículo 250; el Código de Procedimiento Penal, artículos 321 al 330; y Resolución 4155 de 2016 de diciembre 29 " por medio de la cual se reglamenta la aplicación del principio de oportunidad y se deroga la resolución 2370 de 2016", en su "art. 5º—discrecionalidad. según el inciso 1º del artículo 250 de la constitución y el artículo 323 de la ley 906 de 2004, la aplicación del principio de oportunidad es una facultad discrecional de la fiscalía general de la nación. en consecuencia, no es obligatoria su observancia aun cuando se cumplan las condiciones para su adopción. lo anterior no obsta para que el procesado o su defensor puedan solicitar ante el fiscal del caso estudiar la viabilidad de su aplicación, caso en el cual, dicha solicitud no tendrá carácter vinculante frente a la decisión de aplicar el principio de oportunidad".

Como se observa en el cuadro anterior, cada pregunta cuenta con su respectiva justificación conceptual y técnica y fue validado su sustento teórico por los expertos participantes en su construcción, lo cual demuestra que para cada pregunta solo existe una única respuesta correcta.

Cabe señalar que, para la construcción de estas pruebas, se contó con un equipo de expertos en cada una de las temáticas que aborda, cada uno de los indicadores que componen la prueba, quienes cumplen con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente Concurso de Méritos, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales se **CONFIRMA** el puntaje obtenido en la Prueba de Competencias Generales y Funcionales de **64.21 puntos**, publicado el día **19 de septiembre de 2025**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Aunado a lo anterior, considerando que el puntaje mínimo aprobatorio en la Prueba Funcional es

de 65.00 puntos (según lo establecido por el artículo 26 del Acuerdo 001 de 2025), usted **NO CONTINÚA** en el presente concurso. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de las Pruebas Escritas y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo 001 de 2025 y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria.

En lo que corresponde a los resultados de la Prueba de Competencias Comportamentales, se itera que no es procedente hacer alusión a los mismos, toda vez que el puntaje obtenido en la Prueba de Competencias Funcionales NO superó el mínimo aprobatorio requerido (65.00 puntos). Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 del Acuerdo 001 de 2025, y reiterado en la Guía de Orientación al Aspirante Para la Presentación de las Pruebas Escritas.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT Convocatoria FGN 2024

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Jorge Romero

Revisó: Angelica Galvis

Auditó: Cristina Rubiano

Aprobó: Martha Carolina Rojas Roa -Coordinadora Jurídica y de Atención a Reclamaciones UT Convocatoria FGN 2024.

Bogotá D.C noviembre de 2025

Aspirante

OSCAR JAVIER LEÓN RAMOS

CÉDULA: [REDACTED]

ID INSCRIPCIÓN: [REDACTED]

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. PE202509000005987

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba escrita, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera”*. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de **pruebas escritas** destinadas a la evaluación de competencias generales, funcionales y comportamentales, cuyo objeto es verificar los conocimientos, la capacidad, la idoneidad y la potencialidad de los aspirantes admitidos, a efectos de determinar su aptitud para el desempeño eficiente de las funciones y responsabilidades propias del empleo, así como establecer una clasificación conforme a las calidades exigidas para su ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo No. 001 de 2025, los aspirantes disponen de un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, para formular reclamaciones, las cuales deberán presentarse de manera única y exclusiva a través de la aplicación SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>. El conocimiento y trámite de dichas

reclamaciones corresponde a la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 19 de septiembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de las pruebas escritas, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre las 00:00 horas del 22 de septiembre hasta las 23:59 pm de 26 de septiembre de la presente anualidad.

Revisada la aplicación web SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“Reclamación contra resultados pruebas escritas”

“Los puntajes obtenidos no corresponden con mi nivel de preparación, conocimientos y desempeño durante las pruebas en los componentes de Competencias Generales, Funcionales y Comportamentales. Con base en mi experiencia profesional en derecho penal y procesal penal, considero que el texto de la prueba escrita tiene problemas graves en varias preguntas, incluyendo:

- 1.Enunciados ambiguos o confusos, que admitían más de una interpretación razonable, induciendo al error o a la confusión.*
- 2.Errores de ortografía y redacción, que dificultaban la comprensión plena de algunas preguntas.*
- 3.Opciones de respuesta repetidas, contradictorias o incongruentes con el enunciado, generando incertidumbre sobre cuál debía seleccionarse.*
- 4.Preguntas con defectos de construcción técnica entre enunciados y respuestas, que no respetaban la metodología de única respuesta válida exigida en pruebas de selección objetiva.*
- 5.Posibles errores en las opciones marcadas como correctas.*
- 6.Probable desactualización normativa o jurisprudencial.*

Estas irregularidades no son simples detalles formales, sino que comprometen de manera directa el principio del mérito, en la medida en que el puntaje obtenido puede no reflejar el verdadero nivel de conocimientos del concursante, sino el impacto negativo de las fallas en la formulación del examen.”

Adicionalmente, con ocasión de la jornada de acceso al material de pruebas, usted complementó su reclamación, dentro del plazo establecido, específicamente los días 20 y 21 de octubre del presente año, en la que solicitó:

“presento la siguiente reclamación formal respecto de las preguntas 6, 8, 9, 15, 18, 24, 31, 33, 35, 44, 70, 81, 96 y 116. La presente reclamación se formula en atención a que las citadas preguntas presentan deficiencias técnicas, ambigüedades terminológicas, falta de correspondencia con la normatividad vigente, ausencia de claridad en los supuestos normativos y doctrinales que las fundamentan, lo cual afecta el principio de objetividad y transparencia que debe regir todo proceso de selección de servidores públicos, solicito respetuosamente: 1. Que se admita y tramite esta reclamación conforme a los procedimientos establecidos por la convocatoria. 2.

Que se verifique y analice individualmente cada una de las preguntas numeradas 6, 8, 9, 15, 18, 24, 31, 33, 35, 44, 70, 81, 96 y 116, contrastándolas con la legislación penal y procesal penal vigente, así como con la jurisprudencia actualizada. 3. Que, de encontrarse inconsistencias, sobre cada ítem dada la argumentación anterior, se hace evidente que el mismo no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito al operador que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones: 1. Que se excluya el ítem del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener estos elementos en cuenta. 2. Que, en caso de no excluirse los ítem mencionados, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando estos ítem por aciertos positivos, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global en atención al principio de interpretación razonable y al criterio de objetividad técnica.”

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. En cuanto a su solicitud en la que expresa que “estableció que el carácter reservado de la información relacionada con concursos de méritos solamente” se informa que no es de recibo sus argumentos por parte de la UT Convocatoria FGN 2024, por cuanto el concurso de méritos FGN 2024 al estar regulado por un sistema de carrera especial, reglado jurídicamente por el Decreto Ley 020 de 2014 y el Acuerdo No 001 de 2025, establecen la oportunidad procesal al aspirante para que solicite el “ACCESO AL MATERIAL DE LAS PRUEBAS ESCRITAS”:

Decreto ley 020 de 2014:

“ARTÍCULO 49. RECLAMACIÓN FRENTE A LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS. El aspirante que no supere alguna de las pruebas del concurso o proceso de selección podrá

presentar reclamación ante la respectiva Comisión de la Carrera Especial, dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

Las reclamaciones deberán decidirse antes de la aplicación de la prueba que sigue o de continuar el proceso de selección, para lo cual podrá suspender el proceso. La decisión que resuelve la petición se comunicará al aspirante mediante los medios utilizados para la publicidad de los resultados de las pruebas, y contra ella no procede recurso alguno.”

Acuerdo No 001 de 2025:

“ARTÍCULO 27. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

(...)

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.”
(Subrayas y negrillas fuera de texto).

ARTÍCULO 28. ACCESO A LAS PRUEBAS. Durante el término de reclamaciones, frente a los resultados preliminares de las pruebas escritas, el aspirante podrá solicitar, de manera expresa, el acceso al material de las pruebas a fin de complementar o fundamentar su reclamación.

Para ello, la UT Convocatoria FGN 2024, citará a una jornada de acceso al material de pruebas, únicamente a los aspirantes que durante el periodo de reclamación lo hubiesen solicitado de manera expresa.

Esta jornada se adelantará en la misma ciudad en que el aspirante presentó las pruebas escritas. El aspirante sólo podrá acceder al material de pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establecerá, advirtiéndole que en ningún caso está autorizada la reproducción física o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) del material entregado para revisión. Lo anterior, con el fin de garantizar la reserva de la que goza el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014.

PARÁGRAFO. Adelantada la jornada de acceso al material de las pruebas escritas, la UT Convocatoria FGN 2024 habilitará la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, durante los **dos (2) días siguientes**, solo para los participantes

que hayan solicitado el acceso y hubieran asistido a la citación, con el fin de que procedan a complementar su respectiva reclamación. Tal complemento sólo podrá ser interpuesto en el término aquí señalado y mediante la aplicación web mencionada.”

De lo anterior, se puede evidenciar que al aspirante no se le está negando la posibilidad de que conozca nuevamente las pruebas escritas que presentó, al contrario, se le indica que en la reclamación puede hacer expresamente la solicitud de acceder al material de pruebas escritas para que, dentro de los dos días siguientes al acceso, pueda complementar su reclamación.

Lo mencionado se adelanta con todos los protocolos logísticos necesarios para mantener la reserva de la prueba.

2. Respecto al cuestionamiento relacionado con la falta de transparencia es pertinente aclarar que la Universidad Libre no actúa de manera independiente en el Concurso de Méritos FGN 2024, sino que forma parte de la UT Convocatoria FGN 2024 contratista plural que tiene suscrito con la Fiscalía General de la Nación, el Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024, a través del proceso de selección Licitación Pública FGN -NC-LP-0005-2024, contrato que tiene por objeto “Desarrollar el Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (FGN), pertenecientes al sistema especial de carrera, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme” ahora bien, el artículo 118 del Decreto 020 de 2014 dispone

ARTÍCULO 118. Convocatorias a concurso o proceso de selección. Dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto Ley, las Comisiones de la Carrera Especial **deberán convocar a concurso los cargos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo.**

(...)”

De lo expuesto, se establece que la planeación del Concurso de Méritos se debe realizar conjuntamente y de forma armónica con la entidad a proveerle los cargos pertenecientes al Sistema General de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y la UT operadora del Concurso de Mérito, fundamentándose para ello en el manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, de donde se extraen los requisitos mínimos a tener en cuenta para la etapa de Verificación de Requisitos

Mínimos y Condiciones de Participación.

De lo anterior, queda claro que el Concurso de Mérito y el Acuerdo 001 de 2025 expedido por la Comisión de Carrera Especial reglamenta el Concurso de Mérito FGN 2024 para el ingreso y ascenso a los cargos pertenecientes a la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial, lo cual es de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para la FGN, que, entre otros principios reglamentados en estos, tienen que dar prioridad al de **transparencia**, el cual se encuentra establecido en el numeral 4 del artículo 03 del Decreto Ley 020 de 2014 como se señala a continuación:

ARTÍCULO 3°. Principios que orientan la carrera de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas. La carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas se regirá por los siguientes principios:

4. Transparencia. En la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de las instancias encargadas de ejecutarlos.

Por lo anterior, es imposible que se vislumbre un manto de duda del actuar de la Universidad Libre que forma parte de la UT Convocatoria FGN 2024 del Concurso de Mérito FGN 2024 en el cual usted está participando, lo que significa que la UT ha actuado en cada una de las etapas de la estructura del Concurso para las cuales fue contratada, bajo los principios que deben orientar los procesos de selección, como quiera que en ninguna de las etapas adelantadas ha sido objeto de inconformidad por parte de la Fiscalía General de la Nación, entidad interesada en la provisión de los cargos.

Así las cosas, no le asiste razón frente a los argumentos expuestos, respecto a la labor de la Universidad Libre que forma parte de la UT Convocatoria FGN 2024 en el desarrollo del Concurso de Mérito FGN 2024 cuando la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación se sustenta en su totalidad en el criterio establecido en el Acuerdo 001 de 2025 del Concurso de Mérito y decreto 020 de 2014.

3. Frente a su inquietud acerca de la reproducción del material de prueba, resulta preciso señalar en primer lugar que, el Concurso de Méritos FGN 2024 es regulado por el Acuerdo 001 de 2025, en el cual se establecen disposiciones de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para la entidad convocante. En este sentido, resulta imperativo subrayar que la participación en el concurso implica la aceptación tácita e incondicionada de tales disposiciones desde el momento mismo de la inscripción, tal como se establece expresamente en el artículo 13 de dicho acuerdo:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones: (...)

c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

d. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente proceso de selección será la aplicación web <https://sidca3.unilibre.edu.co>, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente. De igual forma, la UT Convocatoria FGN 2024 podrá comunicar a los aspirantes, información relacionada con el concurso de méritos, a través del correo electrónico personal que registre el aspirante en la aplicación web SIDCA 3.

e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación web SIDCA 3”.

En cumplimiento de lo enunciado hasta ahora, la Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024 informaron, mediante el Boletín Informativo No. 15, publicado el día 1 de octubre de 2025, que el acceso al material de las pruebas escritas se realizará el domingo 19 de octubre del presente año, en las mismas ciudades donde se llevó a cabo la aplicación de las pruebas escritas, garantizando así el conocimiento previo, amplio y transparente a todos los participantes del proceso.

Aunado a lo anterior, se publicó la Guía de Orientación al Aspirante para el Acceso al Material de las Pruebas Escritas, el cual establece que la citación a la jornada de acceso al material de las pruebas escritas, a través de la aplicación web SIDCA3, será únicamente para aquellos

aspirantes que hayan interpuesto reclamación frente a los resultados preliminares y que hayan solicitado de manera expresa el acceso al material de prueba, de igual manera consagra expresamente que, **no estará autorizada la reproducción física y digital** (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) del material entregado para su revisión en ningún caso, con el fin de garantizar la reserva de la que este goza. Así mismo, señala que para el caso de las personas con discapacidad, se les brindará el mismo apoyo utilizado para el diligenciamiento de la hoja de respuestas, que se dio en la jornada de aplicación de Pruebas Escritas.

Para garantizar lo anteriormente mencionado, siendo una condición indispensable para poder acceder al material de prueba escritas y poder hacer la respectiva revisión, el aspirante deberá suscribir un acuerdo de confidencialidad, so pena de no poder acceder al mismo.

1. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DEL MATERIAL DE LAS PRUEBAS

Conforme a este carácter reservado de las pruebas escritas, y según lo establecido en el Decreto Ley 020 de 2014, los aspirantes, en su reclamación frente a los resultados de las pruebas escritas, podrán solicitar, mediante manifestación expresa, acceso al material de pruebas con el fin de fundamentar su reclamación. Para ello, se citará a una jornada de acceso al material de pruebas únicamente a los aspirantes que durante el periodo de reclamación lo hubiesen solicitado de manera expresa. Esta se llevará a cabo en la misma ciudad en la que el aspirante presentó las pruebas escritas.

A propósito, **el aspirante solo podrá acceder a su propio material**, esto es, su cuadernillo, una copia de la hoja de respuestas diligenciada por él mismo o, para el caso de los aspirantes con discapacidad, por el personal que le brindó apoyo en el diligenciamiento de la hoja de respuestas y, una hoja que contendrá las respuestas clave —correctas— de la prueba. Se advierte que **no estará autorizada** la reproducción física y digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) del material entregado para su revisión en ningún caso, con el fin de garantizar la reserva de la que este goza. Por lo tanto, en caso de que se presenten conductas que afecten esta condición por parte del aspirante, podrá conducir a la exclusión del presente concurso de méritos y a las acciones administrativas pertinentes a las que haya lugar, de conformidad con la

normatividad vigente.

Por otra parte, con el objeto de garantizar la reserva de las pruebas, el aspirante deberá **suscribir un acuerdo de confidencialidad**, que es una condición indispensable para poder recibir el material de pruebas escritas y poder revisarlo. Si el aspirante se niega a firmar este documento, **NO podrá acceder al material de pruebas escritas.**

“Imagen extraída de la Pag 5 y 6 Guía de Orientación al Aspirante para el Acceso al Material de las Pruebas Escritas”

Por lo referido anteriormente, se le aclara que, no está autorizada la reproducción física y digital del material de pruebas que será entregado en la jornada de acceso, la cual se llevará a cabo el domingo 19 de octubre.

4. Para responder la inquietud relacionada con *“Enunciados ambiguos o confusos, que admitían más de una interpretación razonable, induciendo al error o a la confusión”*, es importante subrayar que las pruebas del *Concurso de Méritos FGN 2024* cuentan con los más altos estándares de calidad en construcción de pruebas, dada la experiencia del operador encargado de la ejecución del Concurso de Méritos FGN2024 en este campo, por esta razón se cuenta con un equipo de trabajo altamente calificado para la construcción de pruebas por competencias laborales, para que, de esta manera, se garantice que en términos de medición, se guarde la coherencia entre las preguntas que conforman cada cuadernillo de pruebas, y los contenidos temáticos que debe dominar el aspirante, de acuerdo con el empleo al que se presenta.

En cuanto al proceso de construcción de las pruebas escritas y sus respectivos ítems, es pertinente aclarar que la Unión Temporal fue responsable del diseño y construcción de estos bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS). Con base en lo anterior, se desarrollaron las distintas fases, las cuales se describen a continuación:

- **Fase 1.** Análisis de los indicadores y su definición operacional: en la etapa de planeación del concurso de méritos, la Fiscalía General de la Nación (FGN), realizó la delimitación de los contenidos temáticos de las pruebas, a partir de las características funcionales establecidas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN y las necesidades de servicio identificadas para las vacantes ofertadas. Seguidamente la Unión Temporal recibió de la FGN la matriz con los ejes temáticos e indicadores identificados para evaluar a los aspirantes en relación con los niveles jerárquicos y empleos a los que se presentan.

Posteriormente, la Unión Temporal procedió a realizar un análisis de este listado, con el fin de verificar la pertinencia de los indicadores asociados a cada empleo, en función de la relación con los indicadores incluidos en cada estructura de prueba, el nivel jerárquico del empleo, y el Manual de Funciones y Requisitos de la Entidad.

- **Fase 2.** Capacitación y entrenamiento del equipo de construcción y validación: una vez definido el grupo de expertos constructores y validadores para la elaboración y validación de los ítems o preguntas (casos y enunciados y alternativas de respuesta con única opción correcta que conformarían las pruebas) se realizaron varias jornadas de capacitación con el fin de unificar aspectos psicométricos, metodológicos y procedimentales relevantes y necesarios para asegurar las calidades técnicas en la construcción. De igual forma, se socializaron los procedimientos de seguridad y confidencialidad de la información.
- **Fase 3.** Previo a la construcción de los ítems, los indicadores con su definición operacional y la distribución de estos en cada una de las OPECE o empleos fueron asignados a los constructores y validadores, expertos en cada área de conocimiento, quienes realizaron un Análisis Funcional de los empleos, en el que identificaron qué funciones estaban asociadas al indicador asignado y su definición operacional, para proceder a construir y/o validar los ítems.
Este proceso garantizó la calidad de las pruebas, asegurando que midan de manera precisa las competencias y habilidades necesarias para desempeñar las funciones específicas de cada empleo.
- **Fase 4.** Construcción de casos y enunciados: acorde con la definición de cada indicador y la experticia del profesional constructor en los temas relacionados, se realizó la asignación de los indicadores y la cantidad de ítems a construir por indicador; asimismo, se entregaron los insumos correspondientes relacionados con el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, el propósito principal, las funciones esenciales, los requisitos de formación académica y experiencia de los empleos del Concurso de Méritos, con el objetivo de lograr que la construcción refleje la realidad laboral de los empleos que hacen parte del proceso.
- **Fase 5.** Validación de ítems por pares temáticos y metodológicos: la validación de los casos, enunciados y alternativas de respuesta con única opción correcta construidos se realizó mediante la estrategia denominada “taller de validación”, en la cual participaron el constructor (experto temático), dos validadores (expertos temáticos de calidades

profesionales y experiencia semejante a la del constructor), el profesional de apoyo (profesional en Psicología que verifica el cumplimiento de la aplicación del formato de evaluación y lleva control del avance de las estructuras de prueba) y el corrector de estilo (profesional con experiencia en verificación, corrección y redacción de textos académicos), quienes revisaron simultáneamente el contenido de los casos, enunciados y alternativas de respuesta a utilizar en la prueba. De igual manera, con base en los conceptos de los expertos, se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los ítems que recibieron comentarios durante el taller de validación, para así ser ajustados y proceder con la aprobación.

- **Fase 6.** Una vez fueron aprobados los casos y enunciados en taller de validación, se realizó una última revisión con el apoyo de un profesional “Doble Ciego” (cuarto experto que no ha participado en las fases anteriores), en la cual los ítems fueron aprobados por completo, garantizando que no tuviesen ningún tipo de error técnico, teórico o metodológico.

Una vez los ítems fueron validados en esta última fase, se procede con la etapa de ensamble de las pruebas.

Con base en las fases anteriormente expuestas, se detalla la metodología sobre la que se establece el proceso de construcción de ítems de las pruebas del Concurso de Méritos, por lo que la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos funciona como garante de que ningún ítem de la prueba carece de estructura técnica metodológica y, que mide las competencias y conocimientos del Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, para los empleos evaluados; sin dejar de lado la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos participantes.

Adicionalmente, es necesario mencionar que, posterior a la aplicación de la prueba y antes del proceso de calificación, cada ítem se sometió a un análisis psicométrico por medio del cual se evaluaron sus calidades técnicas, con el fin de garantizar su adecuada inclusión dentro de la calificación para el o los grupos de referencia para los cuales fue aplicado.

En coherencia con lo expuesto, y tal como se precisó durante todo el proceso, los expertos contaron con el acompañamiento de un profesional en Psicología (psicómetra) encargado de verificar y garantizar los aspectos metodológicos esenciales del Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS) y, adicionalmente, un corrector de estilo encargado de revisar que el ítem cumpliera con criterios de claridad y ortotipográfico. De esta manera, se asegura que estos seis

profesionales garantizaran el cumplimiento de la estructura establecida para la prueba, así como los criterios técnicos, y metodológicos que aseguran la claridad de cada uno de los ítems o preguntas que las conforman.

Lo anterior evidencia el adecuado procedimiento para garantizar que los ítems que pertenecen a la prueba escrita por usted presentada no revistan de ambigüedad, confusión, falta de claridad u otros aspectos.

Además, es de precisar también que, dado que el formato que se emplea no es posible tener respuesta multiclave, toda vez que, las preguntas o ítems corresponden al tipo de opción múltiple con única respuesta; es decir, solamente una de las alternativas es correcta y las dos alternativas adicionales no lo son. Por lo tanto, no existe la posibilidad de que dos alternativas sean 100 % correctas o parcialmente correctas, dado que el argumento técnico o la justificación de cada alternativa de respuesta, componentes que hacen parte del ítem, corresponde con el criterio técnico, normativo o procedimental bajo el cual se sustentan las razones por la que la opción correcta es correcta y se fundamentan las causas por las cuales las otras dos alternativas no son correctas.

5. En relación con la solicitud de información sobre la calificación de las pruebas escritas del Componente Eliminatorio (Competencias Funcionales y Generales), es preciso recordar que la calificación se realiza teniendo en cuenta el grupo de referencia al que pertenece el aspirante, es decir, de manera independiente para cada codificación de la OPECE.

Esto significa que el desempeño de cada aspirante se compara únicamente con quienes están inscritos en la misma codificación de OPECE, y no con la totalidad de participantes del concurso. Tal como lo establecen la Guía de Orientación al Aspirante y el Anexo Técnico, el puntaje asignado refleja la posición del aspirante dentro de su grupo de referencia (codificación OPECE), sin que esto pueda equipararse a una posición definitiva dentro de la lista de elegibles, toda vez que no se han surtido la totalidad de las pruebas previstas, incluida la prueba de **valoración de antecedentes**.

Adicionalmente, debe tener en cuenta que la prueba escrita se encuentra conformada por un componente eliminatorio (competencias generales y funcionales) y un componente clasificatorio (competencias comportamentales), este último solo será visible en la aplicación web

SIDCA3, solo para aquellos aspirantes que superaron el puntaje mínimo aprobatorio establecido para el componente eliminatorio (65,00 puntos).

Una vez aclarado lo anterior, se le informa que para el cálculo de la calificación del grupo de referencia al que usted pertenece, se utilizó el método de puntuación directa, donde, a partir del desempeño del aspirante en la prueba se le asigna un valor numérico en una escala de 0,00 a 100,00 con dos decimales truncados. El cálculo mediante este método se encuentra definido formalmente por:

$$PD = \left(\frac{X_i}{n_k} \right) * 100$$

Donde:

PD: Es la Calificación en la Prueba del aspirante.

X_i: Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.

n_k: Es el Total de Ítems en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación final en el componente eliminatorio de las pruebas escritas debe utilizar los siguientes valores:

X_i: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	65
n_k: Total de ítems en la prueba (Excluyendo los ítems eliminados)	95

Por lo anterior, su puntuación en el componente eliminatorio de la prueba escrita es:

69.14

Cabe mencionar, que la metodología de calificación utilizada asegura que la posición dentro del grupo de referencia (codificación de OPECE) se mantenga en consonancia con el número de aciertos obtenidos por cada aspirante. En otras palabras, un menor número de

aciertos en cada prueba siempre resulta en una puntuación final más baja. Esta calificación, que refleja el desempeño del aspirante, será igual para los aspirantes del grupo de referencia que hayan obtenido el mismo número de aciertos.

Es importante destacar que los ítems eliminados de la prueba NO se incluyen en el cálculo de la calificación, dado que, tras realizar el análisis técnico correspondiente, se determinó que estos ítems no contribuyeron a una evaluación objetiva de la competencia laboral evaluada.

Es importante recordar, que las pruebas sobre competencias Generales y Funcionales tienen un carácter eliminatorio, razón por la cual el puntaje en la prueba de Competencias Comportamentales solo es publicado para aquellos aspirantes que superaron el Puntaje Mínimo Aprobatorio (PMA) de 65.00 puntos de 100 posibles.

Por lo anterior, se le informa que, para la calificación del componente clasificatorio, se utilizó el método de puntuación directa, en una escala de 0,00 a 100,00 con dos decimales truncados. El cálculo de las puntuaciones mediante el método de puntuación directa está definido formalmente por:

$$PD = \left(\frac{X_i}{n_k} \right) * 100$$

Donde:

PD: Es la Calificación en la Prueba del aspirante.

X_i: Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.

n_k: Es el Total de Ítems en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación final en el componente clasificatorio de las pruebas escritas, debe utilizar los siguientes valores:

X_i: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	36
n_k: Total de ítems en la prueba	50

Por lo anterior, su puntuación en el componente clasificatorio es:

72.00

6. Respecto a su petición de anulación de ítems, es pertinente aclararle sobre el proceso de construcción y validación de pruebas que se da antes de la construcción de ítems:

En la etapa de planeación del Concurso de Méritos, la Fiscalía General de la Nación (FGN), realizó la delimitación de los ejes temáticos a partir de las características funcionales establecidas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN para cada empleo en relación con el Grupo o Proceso del SGI donde se encuentra ubicada la vacante. Seguidamente la Unión Temporal recibió de la FGN la matriz con los indicadores establecidos para evaluar a los aspirantes en cada uno de los empleos y sus niveles jerárquicos en los cuales participan. Posteriormente, la Unión Temporal procedió a realizar un análisis de la matriz con el fin de verificar la pertinencia de los ejes temáticos para identificar los indicadores asignados para cada empleo, así como su estructura de prueba y el nivel jerárquico, en relación con el manual de funciones de la entidad.

En consecuencia, se evidencia que los indicadores incluidos en las pruebas planteadas incluyeron las competencias laborales, habilidades y capacidades mínimas requeridas y pactadas con la entidad, lo cual forma parte del Concurso de Méritos FGN 2024

Luego de la aplicación de las pruebas y la información obtenida de las respuestas de los aspirantes (aciertos y desaciertos) en el proceso de calificación, se llevó a cabo el análisis de los ítems, observando que los patrones de respuesta cumplieran con criterios estadísticos de calidad previamente establecidos. En esta etapa del proceso de calificación se analizó cuál fue la relación entre el porcentaje de acierto del ítem y los porcentajes de acierto de toda la prueba, si los ítems tuvieron algún problema de redacción, si algún(os) ítem(s) no era(n) pertinente(s) para el perfil que se evaluó, etc. Los análisis en mención se llevaron a cabo con un equipo de expertos, entre los que se encuentran los expertos constructores y validadores de los ítems, la coordinadora de pruebas, profesional en psicología (psicómetra) y el analista de datos.

Adicional a lo anterior, se realizó la revisión cualitativa de los ítems que no cumplieron con los criterios estadísticos o que fueron reportados en el formato de preguntas dudosas, determinando la eliminación del ítem que no cumpliera con los criterios a cabalidad; de ahí que la calificación definitiva se obtiene después de determinar los ítems eliminados.

Así las cosas, para el caso particular de los ítems **6, 8, 9, 15, 18, 24, 31, 33, 35, 44, 70, 81, 96 y 116** señalados por usted, y luego del análisis descrito, se confirma que estos dan cuenta de un comportamiento acorde con los parámetros establecidos dentro del instrumento de evaluación, superando el análisis psicométrico y técnico al cual se exponen.

Por otro lado, como resultado del análisis mencionado, en la prueba presentada por usted los ítems eliminados fueron los siguientes:

Resultado	Ítem	Opción Correcta (Clave)	Respuesta Aspirante
Eliminado	13	Eliminado	A
Eliminado	21	Eliminado	A
Eliminado	22	Eliminado	C
Eliminado	23	Eliminado	B
Eliminado	46	Eliminado	A
Eliminado	57	Eliminado	A

7. Por otra parte, su apreciación respecto a “*Los puntajes obtenidos no corresponden con mi nivel de preparación, conocimientos y desempeño durante las pruebas en los componentes de Competencias Generales, Funcionales y Comportamentales*”, estriba precisamente en un juicio puramente subjetivo sobre las calidades y competencias que posee para desempeñar el empleo por el cual concursa, poniendo en tela de juicio los procedimientos, los medios implementados y los resultados, por lo que es pertinente aclarar que el artículo 125 de la Carta Política, dispone que los empleos de los órganos y entidades del Estado son de carrera, y el ingreso a los mismos se hará previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

En desarrollo de la norma constitucional, el Legislador expidió el Decreto Ley 020 de 2014, que en su artículo 2 definió la carrera especial de la Fiscalía General de la Nación como, un sistema técnico de administración de personal que, en cumplimiento de los principios

constitucionales de la función pública, busca garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a los cargos, previa demostración del mérito; proteger los derechos de los servidores a la estabilidad y permanencia en los mismos; desarrollarías capacidades técnicas y funcionales del servidor mediante la capacitación, los estímulos y el ascenso.

Es preciso argumentar que, pese a cumplir el perfil o requisitos mínimos, por lo que resultó Admitido, las pruebas de carácter eliminatorio definen la continuidad en el concurso.

8. En atención a la afirmación “Probable desactualización normativa o jurisprudencial.” es necesario precisar que la normativa usada para justificar la construcción de los ítems que fueron aplicados en las pruebas escritas es la que está vigente para los procesos o procedimientos que rigen la misión de la entidad en el momento en que se publicó la Convocatoria que dio inicio al Concurso de Méritos FGN 2024 y, específicamente, durante el desarrollo del proceso de construcción de las pruebas, tal como lo indica el Boletín informativo No. 12 publicado en el aplicativo web SIDCA3 para conocimiento de todos los aspirantes:



Vale la pena mencionar que los indicadores fueron delimitados operacionalmente con la participación de los expertos contratados por esta Unión Temporal y, con la misma rigurosidad sobre la normatividad, este operador procedió a la construcción de las pruebas.

9. Frente a su solicitud de recalificación de la prueba de carácter eliminatorio (competencias generales y funcionales), se aclara que, de acuerdo con la revisión en la aplicación web SIDCA3 y garantizando la correcta publicación del puntaje realizado al aspirante, la Unión Temporal se permite ratificar el resultado obtenido, que corresponde con:

Puntaje obtenido	
Componente Eliminatorio	69.14
Componente clasificatorio	72.00

Información obtenida del aplicativo SIDCA3

En esa medida, se confirma su resultado de **APROBADO** en las pruebas, de acuerdo con el puntaje mínimo aprobatorio establecido en el Acuerdo de convocatoria, lo cual indica que superó las Pruebas de carácter eliminatorio (competencias generales y funcionales); por lo tanto, **CONTINÚA** en el Concurso de Méritos.

Por otra parte es necesario reiterar que, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas para adelantar el Concurso de Méritos FGN 2024 para proveer 4000 vacantes definitivas de los empleos de la Fiscalía General de la Nación, el procesamiento de los datos de las hojas de respuesta y calificaciones, se realizó garantizando la transparencia, operatividad, confidencialidad, seguridad e inviolabilidad a la reserva en aplicación de los principios que rigen el Concurso de Méritos, generando resultados de las pruebas a partir de la lectura óptica de las respuestas consignadas por los aspirantes en sus respectivas hojas de respuesta, dicho procedimiento es realizado e informatizado, y consiste en sistematizar la información registrada en dichas hojas, a través de una máquina lectora de marcas ópticas de alta sensibilidad que es previamente calibrada y cuenta con altos estándares de calidad; el software utilizado, además de digitalizar los datos leídos, captura altos volúmenes de información, con alta precisión y exactitud.

Posteriormente, se realiza una verificación de que hayan sido leídas la totalidad de las hojas de los concursantes citados con el uso de herramientas computacionales que garantizan el cruce correcto de esta información.

Debido a la alta sensibilidad de la máquina lectora, mediante la Guía de Orientación al Aspirante de pruebas escritas, se recomendó:

- Marcar las respuestas únicamente con lápiz de mina negra número 2, llenando completamente el círculo que corresponde a su escogencia.
- No marcar más de una respuesta por ítem, pues le será anulada
- Borrar totalmente (con borrador de nata) la respuesta que desee cambiar.
- Verificar que el número de la respuesta coincida con el número del ítem.
- Tener en cuenta que la marca que no llene completamente el círculo no será procesada por la máquina lectora.

De la misma forma, en la citada Guía se advirtió también que una marca incorrecta no sería procesada por la máquina lectora. Así mismo, es responsabilidad del aspirante seguir las instrucciones y recomendaciones dispuestas en la Guía, para asegurar el adecuado registro y posterior captura de sus respuestas.

Ahora bien, en atención a su petición se realizó una verificación al archivo de respuestas generado del proceso de lectura óptica y una verificación física y manual de su hoja de respuestas, constatando mediante esta revisión que los datos obtenidos corresponden integralmente a los procesados.

10. Para atender su inquietud y reclamación sobre las justificaciones de las preguntas **6, 8, 9, 15, 18, 24, 31, 33, 35, 44, 70, 81, 96 y 116**, se da respuesta de la siguiente manera:

Prueba de competencias funcionales y comportamentales.

Ítem	Opción Correcta (Clave)	Justificación Clave	Respuesta Aspirante	Justificación Opción de Respuesta Aspirante
6	A	es correcta, porque la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado reiteradamente han precisado que, desde el momento en que se impone una medida de restricción de	C	es incorrecta, porque al funcionario le corresponde verificar que la petición previamente se ventiló y atendió en el marco del proceso penal, toda vez que la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el

Ítem	Opción Correcta (Clave)	Justificación Clave	Respuesta Aspirante	Justificación Opción de Respuesta Aspirante
		la libertad, todas las peticiones que tengan relación con ese derecho del procesado se deben hacer en el respectivo proceso penal y no mediante el mecanismo constitucional de hábeas corpus, toda vez que éste no está llamado a sustituir al proceso ni al juez natural. El artículo 1 de la Ley 1095 de 2006, señala que: "el Hábeas Corpus es un derecho fundamental y a la vez una acción constitucional que tutela la libertad personal cuando alguien es privado de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales o ésta se prolongue ilegalmente. Esta acción únicamente podrá invocarse o incoarse por una sola vez y para su decisión se aplicará el principio pro homine. El Hábeas Corpus no se suspenderá aún en los estados de excepción". El Hábeas Corpus procede en dos eventos: cuando hay privación de la libertad con violación de las garantías		Consejo de Estado reiteradamente han precisado que el Hábeas Corpus procede en dos eventos: cuando hay privación de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales o cuando se prolonga ilegalmente la privación de la libertad, en este último caso, de acuerdo con la Sentencia C-187 de 2006, en la prolongación ilícita de la privación de la libertad se presenta en 4 casos: 1) cuando existe captura en flagrancia y la persona no se pone a disposición de la autoridad judicial competente dentro de las 36 horas siguientes; 2) cuando la autoridad pública mantenga privada de la libertad a una persona después de que se ha ordenado legalmente por la autoridad judicial que le sea concedida la libertad; 3) cuando la propia autoridad judicial extiende la detención por un lapso superior al permitido por la Constitución y la ley, u omite resolver dentro de los términos legales la solicitud de libertad provisional formulada por quien tiene derecho; y 4)

Ítem	Opción Correcta (Clave)	Justificación Clave	Respuesta Aspirante	Justificación Opción de Respuesta Aspirante
		constitucionales o legales o cuando se prolonga ilegalmente la privación de la libertad, en este último caso. De acuerdo con la Sentencia C-187 de 2006, la prolongación ilícita de la privación de la libertad se presenta en 4 casos: 1) cuando existe captura en flagrancia y la persona no se pone a disposición de la autoridad judicial competente dentro de las 36 horas siguientes; 2) cuando la autoridad pública mantenga privada de la libertad a una persona después de que se ha ordenado legalmente por la autoridad judicial que le sea concedida la libertad; 3) cuando la propia autoridad judicial extiende la detención por un lapso superior al permitido por la Constitución y la ley, u omite resolver dentro de los términos legales la solicitud de libertad provisional formulada por quien tiene derecho; y 4) cuando se pide la libertad en el trámite del		cuando se pide la libertad en el trámite del proceso penal y la respuesta se materializa en una vía de hecho cuyos efectos negativos demandan remedio inmediato. Con todo, desde el momento en que se impone una medida de restricción de la libertad, todas las peticiones que tengan relación con ese derecho del procesado se deben hacer en el respectivo proceso penal y no mediante el mecanismo constitucional de hábeas corpus, toda vez que éste no está llamado a sustituir al proceso ni al juez natural.

Ítem	Opción Correcta (Clave)	Justificación Clave	Respuesta Aspirante	Justificación Opción de Respuesta Aspirante
		proceso penal y la respuesta se materializa en una vía de hecho cuyos efectos negativos demandan remedio inmediato. Con todo, desde el momento en que se impone una medida de restricción de la libertad, todas las peticiones que tengan relación con ese derecho del procesado se deben hacer en el respectivo proceso penal y no mediante el mecanismo constitucional de hábeas corpus, toda vez que éste no está llamado a sustituir al proceso ni al juez natural.		
8	C	es correcta, porque conforme lo señalan los criterios y lineamientos trazados por la Fiscalía General de la Nación, las peticiones de interés particular solicitando un aspecto relacionado con el desarrollo de una causa dentro de un proceso penal es improcedente vía derecho de petición. De allí, las inquietudes relacionadas con un proceso penal particular deben ser formuladas y atendidas dentro del trámite	A	es incorrecta, porque no es a través del derecho de petición que se atienden los requerimientos de interés particular en la que se solicita un aspecto relacionado con el desarrollo de una causa dentro de un proceso penal, pues la misma resulta improcedente. Por ello, las inquietudes relacionadas con un proceso penal particular deben ser formuladas y atendidas dentro del trámite procesal correspondiente. Así, cuando la

Ítem	Opción Correcta (Clave)	Justificación Clave	Respuesta Aspirante	Justificación Opción de Respuesta Aspirante
		procesal correspondiente. Así, cuando la petición recae sobre asuntos propios de la función judicial, se debe informar al peticionario que su solicitud tiene que ceñirse a las reglas que el legislador ha establecido para cada etapa y actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 32 de la Directiva No. 0001 de 2022, por medio de la cual se establecen lineamientos en materia de derechos de petición y acceso a la información, por la Fiscalía General de la Nación.		petición recae sobre asuntos propios de la función judicial, se debe informar al peticionario que su solicitud tiene que ceñirse a las reglas que el legislador ha establecido para cada etapa y actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 32 de la Directiva No. 0001 de 2022, por medio de la cual se establecen lineamientos en materia de derechos de petición y acceso a la información, por la Fiscalía General de la Nación. Si bien es cierto, el artículo 23 de la Constitución Política señala que, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, no es menos cierto que, los requerimientos relacionadas con un proceso penal particular deben ser formulados y atendidos dentro del trámite procesal correspondiente.
9	B	es correcta, porque la Fiscalía General de la Nación no es un órgano consultivo. En ese sentido la Fiscalía	A	es incorrecta, porque la Fiscalía General de la Nación no es un órgano consultivo, y por tanto no tiene ni la facultad ni la

Ítem	Opción Correcta (Clave)	Justificación Clave	Respuesta Aspirante	Justificación Opción de Respuesta Aspirante
		general de la Nación no tiene la función de absolver consultas relacionadas con dogmática penal, procedimiento penal, derecho público, ni procesos de contratación pública, por lo cual las consultas elevadas a la Entidad sobre casos hipotéticos, posturas o análisis teóricos deben ser negadas explicando estas razones, conforme está expuesto en ella Directiva 0001 del 3 de enero de 2022, por la cual se establecen lineamientos en materia de derechos de petición y acceso a la información. Sobre este punto, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, ha precisado que "el ente acusador no está facultado para 'servir de órgano consultivo', en tanto su función corresponde al ejercicio de la acción penal." (FNG, 2022, p. 6).		función de absolver consultas relacionadas con dogmática penal, procedimiento penal, derecho público, ni procesos de contratación pública. En ese orden de ideas, las consultas elevadas a la Entidad sobre casos hipotéticos, posturas o análisis teóricos deben ser negadas y no trasladadas, explicando estas razones, conforme está expuesto en la Directiva 0001 del 3 de enero de 2022, por la cual se establecen lineamientos en materia de derechos de petición y acceso a la información. Proceder de forma contraria desconoce el derecho fundamental de peticionar ante las autoridades públicas.
15	C	es correcta, porque de conformidad con lo dispuesto en el artículo 424 numeral 2º del Código de	B	es incorrecta, porque a partir de lo dispuesto en el artículo 424 numeral 2º de la Ley 906 de 2004, que consagra como

Ítem	Opción Correcta (Clave)	Justificación Clave	Respuesta Aspirante	Justificación Opción de Respuesta Aspirante
		Procedimiento Penal, que consagra que “Para los efectos de este código se entiende por documentos, los siguientes: ... 2. Las grabaciones magnetofónicas.”, la recuperación de información dejada en un celular es un documento digital. Así lo precisó la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia al señalar que: “...la información a salvar desde el teléfono celular y la sim card no tienen la categoría de base de datos (inciso 2º del artículo 244 de la Ley 906 de 2004), sino la de documentos digitales, cuya recuperación y análisis ejecuta la Fiscalía como actividad investigativa propia que está sometida a control posterior, como lo dispone el artículo 237 del mismo ordenamiento, modificado por el artículo 16 de la Ley 1142 de 2007”. (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Rad. 39.788, 11 de diciembre de		documentos las grabaciones magnetofónicas, la recuperación de información dejada en un celular, hace parte de los documentos digitales y no de una base de datos, teniendo en cuenta la complejidad de la información y la amplitud de los servicios y usos del celular, se consideran grabaciones magnetofónicas, independientemente de su contenido, como así lo ha reiterado la jurisprudencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. Así lo preciso al señalar al indicar que: "... la información a salvar desde el teléfono celular y la sim card no tienen la categoría de base de datos (inciso 2º del artículo 244 de la Ley 906 de 2004), si no la de documentos digitales..." (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Rad. 39.788, 11 de diciembre de 2013 M.P. Eyder Patiño Cabrera).

Ítem	Opción Correcta (Clave)	Justificación Clave	Respuesta Aspirante	Justificación Opción de Respuesta Aspirante
		2013 M.P. Eyder Patiño Cabrera).		
18	B	es correcta, porque en el proceso penal colombiano, los elementos materiales probatorios deben ser valorados conforme a su pertinencia, autenticidad, integridad y conexión con los hechos investigados. La gorra hallada en las cercanías del lugar del crimen puede constituir un indicio relevante si, a través de pruebas científicas como ADN, fibras, rastros de sudor o cabello, se demuestra su relación con el imputado o el lugar de los hechos. No es suficiente que el objeto esté simplemente cerca; su valor depende de que pueda vincularse razonablemente con el hecho punible mediante análisis pericial. La Corte Suprema ha señalado que la prueba física debe ser contextualizada para adquirir fuerza probatoria real. Lo anterior, se fundamenta en la Ley 906 de 2004, la Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación	C	es incorrecta, porque este criterio es arbitrario y contrario al análisis técnico de la evidencia. Un objeto no pierde valor probatorio por carecer de signos visibles de identificación directa. El valor probatorio no radica en la presencia de iniciales o marcas, sino en la posibilidad de vincular el objeto al implicado directo en los hechos mediante pruebas científicas (ADN, fibras, rastros biológicos) o testimonios. Exigir una identificación visible desconoce la función de la prueba pericial en el proceso penal. La jurisprudencia colombiana ha aclarado que todo indicio debe ser evaluado dentro del contexto probatorio, no con requisitos formales arbitrarios. Lo anterior, se fundamenta en la Ley 906 de 2004, en la Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Radicación 42135 de 2014 y la Corte Constitucional. Sentencia C-591 de 2010.

Ítem	Opción Correcta (Clave)	Justificación Clave	Respuesta Aspirante	Justificación Opción de Respuesta Aspirante
		Penal. Radicación 26925 de 2007 y la Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-504 de 2005.		
24	B	es correcta, porque el artículo 344 de la Ley 906 de 2004 establece que la Fiscalía está obligada a revelar toda la evidencia en su poder a la defensa, salvo que sea prueba sobreviniente, que para el caso en concreto no lo es, sino que se debe justificar su descubrimiento tardío. La finalidad es garantizar el principio de igualdad de armas y el derecho a la contradicción, fundamentales en el sistema penal acusatorio.	A	es incorrecta, porque la incorporación de pruebas está condicionada al cumplimiento de los principios de contradicción, publicidad y legalidad. Si una prueba es presentada sin que se haya revelado o sin justificación válida de su tardanza, debe ser rechazada por afectar el debido proceso, según lo mencionado en el artículo 344 y 346 de la Ley 906 de 2004.
31	C	es correcta, porque si la condición de trastorno mental, representada en ataques de celotipia que conllevan a acciones tan graves como la cometida en el caso, es necesario que a la persona se le aplique una medida de seguridad que implique un tratamiento médico, de acuerdo con su condición, preservando de	A	es incorrecta, porque la carga de la prueba de responsabilidad penal está en cabeza de la Fiscalía General de la Nación (artículo 250 de la Constitución Política). En los eventos de inimputabilidad, lo que corresponde es ordenar tratamiento psiquiátrico o psicológico, según el caso, pero no invertir la carga probatoria.

Ítem	Opción Correcta (Clave)	Justificación Clave	Respuesta Aspirante	Justificación Opción de Respuesta Aspirante
		esta manera la seguridad del fin constitucional seleccionado. (Artículos 33 y 69 CP).		
33	A	es correcta, porque al haberse establecido que la responsabilidad fue de la víctima, que decidió embestir el vehículo para luego exigir dinero al conductor, no puede continuarse con la persecución penal de acuerdo con el artículo 332 del CPP y la línea jurisprudencial de Corte Constitucional sentencia C118-08; CSJ sentencia 19252 - 19/05/04; 29188 - 30/04/08; 35978 -17/08/11 "Preclusión de la investigación y sistema penal acusatorio. "8. Como lo ha dicho en varias oportunidades esta Corporación, la preclusión de la investigación es un mecanismo procesal mediante el cual se da por terminado el proceso penal en forma anticipada a la sentencia, en tanto que se cumplen algunas de las	C	es incorrecta, porque por razones de eficacia de la administración de justicia, de economía y lealtad procesal el fiscal no debe continuar con una causa cuya responsabilidad está descartada con base en los elementos materiales probatorios y la información legalmente obtenida con la que cuenta. Sería inadecuado asistir a las audiencias de acusación y preparatoria para solicitar absolución perentoria solo en la audiencia de juicio oral, lo que implica desgaste de los sujetos procesales, incremento de esfuerzos y costos, además de contribución a la congestión judicial, entre otros. Adicionalmente, la oportunidad para presentar la solicitud de absolución perentoria es terminada la práctica de pruebas, conforme el artículo 442 CPP, lo que implica un avance innecesario e inadecuado.

Ítem	Opción Correcta (Clave)	Justificación Clave	Respuesta Aspirante	Justificación Opción de Respuesta Aspirante
		causales señaladas expresamente por el legislador para el efecto. Por eso, muchos doctrinantes han señalado que la preclusión equivale a la absolución del imputado porque se presenta en aquellos eventos en los que la acción penal no puede continuar o cuando el ente investigador no encuentra los elementos probatorios suficientes para mantener una acusación. Es, entonces, la preclusión de investigación una figura usual de los procesos penales en los que el Estado es el titular de la acción penal y tiene a su cargo la tarea de desvirtuar la presunción de inocencia que ampara al procesado”.		
35	C	es correcta, porque de la información legalmente obtenida, se cuenta con la fecha, lugar y hora de la lesión, el daño de la bicicleta, la descripción del vehículo y la atención médica que recibió la víctima, lo que permite inferir de manera	B	es incorrecta, porque aunque los elementos de tipicidad objetiva del tipo penal denominado: Peculado por Uso, se encuentran presentes en la descripción fáctica, el hecho de que se le hubiese aplicado una sanción disciplinaria, como la destitución de su cargo, hace



Ítem	Opción Correcta (Clave)	Justificación Clave	Respuesta Aspirante	Justificación Opción de Respuesta Aspirante
		razonable la posible autoría en cabeza de los denunciados; suficiente para la aplicación de principio de oportunidad, con miras a mejorar el monto de la indemnización a favor de la víctima. Siendo esto así, la imposición de una sanción penal sería innecesaria. Se cumplen los requisitos específicos para la aplicación de la causal 7 del artículo 324 de la Ley 906 de 2004.		innecesaria la aplicación de la pena, atendiendo el principio de eficacia de la administración de justicia, conforme la Ley 906 de 2004.
44	A	es correcta, porque, conforme lo señala la ley, las partes, la víctima y el Ministerio Público podrán solicitar al juez de conocimiento la exclusión, rechazo o inadmisibilidad de los medios de prueba, que de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Penal, cuando resulten inadmisibles, impertinentes, inútiles, repetitivas o encaminadas a probar hechos notorios o que, por otro motivo, no requieran prueba, indicando además que, cuando el juez excluya,	B	es incorrecta, porque, conforme lo establece la normatividad vigente, no le corresponde al funcionario abstenerse de proferir pronunciamiento alguno; por el contrario, lo que debe advertir al interviniente es que el funcionario competente para la exclusión, rechazo o inadmisibilidad de los medios de prueba, que de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Penal resulten inadmisibles, impertinentes, inútiles, repetitivas o encaminadas a probar hechos notorios o que, por otro motivo, no requieran prueba, es el juez de



Ítem	Opción Correcta (Clave)	Justificación Clave	Respuesta Aspirante	Justificación Opción de Respuesta Aspirante
		rechace o inadmita una prueba, deberá motivar oralmente su decisión, y contra esta procederán los recursos ordinarios según lo previsto en el artículo 359 del Código de Procedimiento Penal. En el mismo sentido, el juez excluirá la práctica o adopción de medios de pruebas ilegales, incluyendo los que se hayan practicado, aducido o conseguido con violación de los requisitos formales previstos en el Código de Procedimiento Penal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 360 del mismo Estatuto.		conocimiento quien deberá al momento de la exclusión, rechazo o inadmisión de una prueba, motivar oralmente su decisión contra la cual procederán los recursos ordinarios según lo previsto en el artículo 359 del código de procedimiento penal. No es el juez de control de garantías o constitucional, el que efectúa la exclusión, rechazo o inadmisibilidad de los medios de prueba, que de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Penal resulten inadmisibles, impertinentes, inútiles, repetitivas o encaminadas a probar hechos notorios o que, por otro motivo, no requieran prueba, pues es el juez que garantiza los derechos fundamentales de las partes, a través del control de garantías que efectúa a cada una de las actuaciones ordenadas por la Ley.
70	A	es correcta, porque atendiendo que el defensor del procesado hizo manifiesta la intención de este de aceptar su	B	es incorrecta, porque la rebaja hasta la mitad de la pena imponible surge procedente cuando se realiza la aceptación de cargos o de responsabilidad



Ítem	Opción Correcta (Clave)	Justificación Clave	Respuesta Aspirante	Justificación Opción de Respuesta Aspirante
		responsabilidad a cambio de beneficios punitivos, justo al inicio de la audiencia de formulación de acusación, es decir, cuando ya se había presentado el escrito de acusación y se empezaba la etapa de juicio o juzgamiento, según lo señalado en el artículo 350 del Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004, cuando ello ocurre posteriormente a la presentación de la acusación, la pena imponible se reduce en una tercera parte de la pena imponible, así lo establece el artículo 352, ibidem.		luego de formulada la imputación y antes de la presentación del escrito de acusación, conforme lo dispone el artículo 350 del Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004. Por tal motivo, como la manifestación realizada en este caso a través de su defensor, por el ya acusado, en el sentido de estar dispuesto a aceptar responsabilidad en búsqueda de resultados punitivos favorables, se produjo luego de que la Fiscalía presentó el escrito de acusación y en el momento de dar inicio a la audiencia de formulación de acusación, perdió la oportunidad de recibir el descuento punitivo registrado en esta opción de respuesta. Una vez se concrete el preacuerdo y el juez de conocimiento lo avale, la pena se reducirá en una tercera parte de la pena imponible, no hasta la mitad.
81	B	es correcta, porque, aunque estamos frente a un concurso heterogéneo entre conductas punibles, de conformidad con el artículo 74 y 522 del Código de Procedimiento	A	es incorrecta, porque el delito de lesiones, por ser querellable, se tramita por medio del procedimiento especial abreviado, de conformidad con lo establecido en el artículo 534

Ítem	Opción Correcta (Clave)	Justificación Clave	Respuesta Aspirante	Justificación Opción de Respuesta Aspirante
		Penal (CPP), Ley 906 de 2004, es obligatorio cumplir con la diligencia de conciliación como requisito de procedibilidad. Para tal efecto, citará a querellante y querellado; si se llegare a un acuerdo, se procede al archivo de las diligencias por las lesiones personales, en caso contrario, se procede a ejercer la correspondiente acción penal por homicidio agravado (art. 104, inciso 2, numeral 5, Código Penal) en concurso heterogéneo con lesiones personales (art. 111, Código Penal), en concordancia con la Resolución No. 0038311 del 11 de mayo de 2022, por medio de la cual se adopta el Manual de Justicia Restaurativa y Ley 2220 de 30 de junio de 2022, por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación.		de la Ley 906 de 2004, adicionado por la Ley 1826 de 2017. Por lo tanto, previamente a ejercitar la acción penal, el fiscal de conocimiento debe citar a las partes para llevar a cabo, como requisito de procedibilidad, una diligencia de conciliación.
96	B	es correcta, porque los hechos materia de investigación encuadran claramente en los tipos penales de hurto calificado y agravado, descritos en los	A	es incorrecta, porque sin desconocer que el delito de hurto calificado y agravado no es querellable, sino investigable de oficio, esto no lo substraer de la aplicación del procedimiento

Ítem	Opción Correcta (Clave)	Justificación Clave	Respuesta Aspirante	Justificación Opción de Respuesta Aspirante
		artículos 239, 240 y 241 del Código Penal Colombiano, Ley 599 de 2000. Así mismo, dichos tipos penales se encuentran contenidos en el numeral 2 del artículo 534 del Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004, que fue adicionado por la Ley 1826 de 2017, mediante la cual se estable el procedimiento penal especial abreviado, lo que permite establecer que es ese y no otro, el procedimiento que debe aplicarse frente a la ocurrencia de las conductas punibles ya señaladas. Se deja expresa constancia que, aunque el delito ya mencionado, hurto calificado y agravado, no se encuentra consagrado en el artículo 35 de la Ley 906 de 2004 como uno de aquellos que conocen los señores jueces penales del circuito especializados -funcionarios judiciales ante los cuales ejercen su condición de investigadores los señores fiscales delegados asignados a las llamadas Unidades de		penal especial abreviado por hallarse expresamente contenido en el numeral segundo del artículo 534 de la Ley 906 de 2004, adicionado por el artículo 10 de la Ley 1826 de 2017, mediante la cual se estableció el procedimiento penal especial abreviado. Por lo anterior, como hasta el momento no se avizora que el delito antes mencionado concorra con otro que no esté incluido en la norma en cita, no surge procedente aplicar el procedimiento penal ordinario, tal como lo contempla el inciso 2 de esa norma, que expresa: "En caso de concurso entre las conductas punibles referidas en los numerales anteriores y aquellas a las que se les aplica el procedimiento ordinario, la actuación se registrará por este último".

Ítem	Opción Correcta (Clave)	Justificación Clave	Respuesta Aspirante	Justificación Opción de Respuesta Aspirante
		Fiscalías Especializadas-. El caso bajo estudio resultó conocido por un funcionario de esa categoría por su pertenencia a una Unidad de Gestión de Alertas y Clasificación Temprana de Denuncias (GATED), unidad o grupo de trabajo que es conformada acorde con lo dispuesto en la Resolución 0-0985 de 2018 "Por medio de la cual se establecen los criterios para el reparto de casos, se regula la redistribución de la carga y se define el procedimiento de asignación especial, variación de la asignación y delegación de las investigaciones", expedida por la Fiscalía General de la Nación, la cual consagra en su artículo 3 la regla general de reparto y en su parágrafo dispone: "Cuando las noticias criminales se conozcan inicialmente en las GATED, URI, UCP, CAPIV, CAIVAS, CAVIF, GAULA, Unidad de Intervención Temprana, estructuras de apoyo o una unidad similar,		

Ítem	Opción Correcta (Clave)	Justificación Clave	Respuesta Aspirante	Justificación Opción de Respuesta Aspirante
		se realizarán los actos de investigación que correspondan en cada caso, para luego repartirla automática y aleatoriamente a fiscales radicados, cuando haya lugar a ello. En estos casos, no se entenderá que esto constituye una variación de asignación o una redistribución de carga”. Dicha norma reseña que las GATED son las Unidades de Gestión de Alertas y Clasificación Temprana de Denuncias. Conforme a lo anterior, el funcionario del caso aparece conociendo el mismo. También debe tenerse en cuenta la Resolución o 2418 de 2017, por medio de la cual la Fiscalía General de la Nación dictó lineamientos para la aplicación de la Ley 1826 de 2017 en la organización interna de las Direcciones Seccionales, consagra que “(...) en virtud del artículo 250 de la Carta Política y de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 906 de 2004, los Fiscales Delegados,		

Ítem	Opción Correcta (Clave)	Justificación Clave	Respuesta Aspirante	Justificación Opción de Respuesta Aspirante
		independientemente de su categoría, son competentes para asumir la investigación y judicialización de cualquier conducta criminal, salvo prohibición expresa en sentido contrario”.		
116	B	es correcta, porque el fiscal al proponer un monto superior al entregado, además de solicitar una sanción alternativa no privativa de la libertad, no cede completamente a las condiciones de la defensa; al contrario, se involucra en el proceso dialógico de convenir y proponer condiciones que defienden y reparan conforme los intereses de las víctimas y el propósito de la administración de justicia. Esta actitud demuestra la capacidad del fiscal para evaluar de manera crítica las alternativas disponibles, favoreciendo la búsqueda de soluciones equitativas que benefician a ambas partes antes de tomar una decisión definitiva. Por lo anterior, se evidencia la competencia	B	es correcta, porque el fiscal al proponer un monto superior al entregado, además de solicitar una sanción alternativa no privativa de la libertad, no cede completamente a las condiciones de la defensa; al contrario, se involucra en el proceso dialógico de convenir y proponer condiciones que defienden y reparan conforme los intereses de las víctimas y el propósito de la administración de justicia. Esta actitud demuestra la capacidad del fiscal para evaluar de manera crítica las alternativas disponibles, favoreciendo la búsqueda de soluciones equitativas que benefician a ambas partes antes de tomar una decisión definitiva. Por lo anterior, se evidencia la competencia negociación descrita como “Capacidad de llegar a acuerdos o

Ítem	Opción Correcta (Clave)	Justificación Clave	Respuesta Aspirante	Justificación Opción de Respuesta Aspirante
		negociación descrita como “Capacidad de llegar a acuerdos o compromisos a partir de la discusión con otras personas”.; y cumple con la conducta asociada a dicha competencia, la cual se describe como “tiene la capacidad de negociar aceptaciones de cargos y acuerdos”. Lo anterior según el manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía general de la nación, 2024, pág 149		compromisos a partir de la discusión con otras personas”.; y cumple con la conducta asociada a dicha competencia, la cual se describe como “tiene la capacidad de negociar aceptaciones de cargos y acuerdos”. Lo anterior según el manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía general de la nación, 2024, pág 149

Como se observa en el cuadro anterior, cada pregunta cuenta con su respectiva justificación conceptual y técnica y fue validado su sustento teórico por los expertos participantes en su construcción, lo cual demuestra que para cada pregunta solo existe una única respuesta correcta.

Cabe señalar que, para la construcción de estas pruebas, se contó con un equipo de expertos en cada una de las temáticas que aborda, cada uno de los indicadores que componen la prueba, quienes cumplen con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente Concurso de Méritos, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales se **CONFIRMA** el puntaje obtenido en la Prueba de Competencias Generales y Funcionales de **64.14 puntos**, publicado el día **19 de septiembre de 2025**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Aunado a lo anterior, considerando que el puntaje mínimo aprobatorio en la Prueba Funcional es

de 65.00 puntos (según lo establecido por el artículo 26 del Acuerdo 001 de 2025), usted **CONTINÚA** en el presente concurso. Así las cosas, se le informa que el resultado obtenido en la Prueba de Competencias Comportamentales corresponde a **72.00 puntos**. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de las Pruebas Escritas y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo previamente referenciado y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT Convocatoria FGN 2024

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Moisés Andrés Gómez Segura

Revisó: Camilo Andrés González Rodríguez

Auditó: Saidy Cantillo

Aprobó: Martha Carolina Rojas Roa -Coordinadora Jurídica y de Atención a Reclamaciones UT Convocatoria FGN 2024.

Bogotá D.C noviembre de 2025

Aspirante

FRANCY EUGENIA GOMEZ SEVILLA

CÉDULA: [REDACTED]

ID INSCRIPCIÓN: [REDACTED]

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. PE202509000007807

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba escrita, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera*”. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de **pruebas escritas** destinadas a la evaluación de competencias generales, funcionales y comportamentales, cuyo objeto es verificar los conocimientos, la capacidad, la idoneidad y la potencialidad de los aspirantes admitidos, a efectos de determinar su aptitud para el desempeño eficiente de las funciones y responsabilidades propias del empleo, así como establecer una clasificación conforme a las calidades exigidas para su ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo No. 001 de 2025, los aspirantes disponen de un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, para formular reclamaciones, las cuales deberán presentarse de manera única y exclusiva a través de la aplicación SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>. El conocimiento y trámite de dichas

reclamaciones corresponde a la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 19 de septiembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de las pruebas escritas, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre las 00:00 horas del 22 de septiembre hasta las 23:59 pm de 26 de septiembre de la presente anualidad.

Revisada la aplicación web SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“SOLICITUD ACCESO AL MATERIAL DE PRUEBAS ESCRITAS”

“Solicito me citen al acceso al material de las pruebas escritas con las hojas de las respuestas correctas, el cuadernillo de las preguntas y mi hoja de respuestas del examen presentado el 24 de agosto de 2025 a efectos de revisar el examen para presentar, si a ello hubiere lugar una reclamación u objeción. Lo anterior en mi calidad de inscrita al cargo de Fiscal Delegada ante el Tribunal de Distrito.”

Además, usted presentó un documento donde manifiesta lo mismo.

Adicionalmente, con ocasión de la jornada de acceso al material de pruebas, usted complementó su reclamación, dentro del plazo establecido, específicamente los días 20 y 21 de octubre del presente año, en la que solicitó:

“(…) Son dos las razones de impugnación: 1) por error en el puntaje otorgado a partir del número de respuestas correctas y 2) con relación a la formulación de las preguntas y las opciones de respuesta. 1) Error en el puntaje otorgado En el ejercicio de confrontación realizado el pasado 19 de octubre de 2025 sobre la hoja de respuestas claves y mi hoja de respuestas encuentro lo siguiente: De las preguntas enumeradas de la 1 a la 100, correspondientes a las generales y funcionales, advierto que 5 fueron eliminadas, lo que impone considerar que la calificación se hizo sobre la base de 95 preguntas, entonces el valor otorgado a cada pregunta corresponde a 1,0526(...). Yo obtuve 73 respuestas correctas que multiplicado por el factor (1,0526...) corresponde a 76.84. Como la calificación que se me otorgó fue de 75.78 encuentro que no

corresponde al número de respuestas correctas. Por lo tanto, solicito se corrija la nota por tratarse de un factor objetivo. 2) Sobre la formulación de las preguntas y opciones de respuesta presento impugnación en los siguientes términos: (...)”

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. En relación con la solicitud de información sobre la calificación de las pruebas escritas del Componente Eliminatorio (Competencias Funcionales y Generales), es preciso recordar que la calificación se realiza teniendo en cuenta el grupo de referencia al que pertenece el aspirante, es decir, de manera independiente para cada codificación de la OPECE.

Esto significa que el desempeño de cada aspirante se compara únicamente con quienes están inscritos en la misma codificación de OPECE, y no con la totalidad de participantes del concurso. Tal como lo establecen la Guía de Orientación al Aspirante y el Anexo Técnico, el puntaje asignado refleja la posición del aspirante dentro de su grupo de referencia (codificación OPECE), sin que esto pueda equipararse a una posición definitiva dentro de la lista de elegibles, toda vez que no se han surtido la totalidad de las pruebas previstas, incluida la prueba de **valoración de antecedentes**.

Adicionalmente, debe tener en cuenta que la prueba escrita se encuentra conformada por un componente eliminatorio (competencias generales y funcionales) y un componente clasificatorio (competencias comportamentales), este último solo será visible en la aplicación web SIDCA3, solo para aquellos aspirantes que superaron el puntaje mínimo aprobatorio establecido para el componente eliminatorio (65,00 puntos).

Una vez aclarado lo anterior, se le informa que para el cálculo de la calificación del grupo de referencia al que usted pertenece, se utilizó el método de puntuación directa, donde, a partir del desempeño del aspirante en la prueba se le asigna un valor numérico en una escala de 0,00 a 100,00 con dos decimales truncados. El cálculo mediante este método se encuentra definido formalmente por:

$$PD = \left(\frac{X_i}{n_k} \right) * 100$$

Donde:

PD: Es la Calificación en la Prueba del aspirante.

X_i : Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.

n_k : Es el Total de Ítems en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación final en el componente eliminatorio de las pruebas escritas debe utilizar los siguientes valores:

X_i: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	72
n_k: Total de ítems en la prueba (Excluyendo los ítems eliminados)	95

Por lo anterior, su puntuación en el componente eliminatorio de la prueba escrita es:

75.78

Cabe mencionar, que la metodología de calificación utilizada asegura que la posición dentro del grupo de referencia (codificación de OPECE) se mantenga en consonancia con el número de aciertos obtenidos por cada aspirante. En otras palabras, un menor número de aciertos en cada prueba siempre resulta en una puntuación final más baja. Esta calificación, que refleja el desempeño del aspirante, será igual para los aspirantes del grupo de referencia que hayan obtenido el mismo número de aciertos.

Es necesario destacar que los ítems eliminados de la prueba NO se incluyen en el cálculo de la calificación, dado que, tras realizar el análisis técnico correspondiente, se determinó que estos ítems no contribuyeron a una evaluación objetiva de la competencia laboral evaluada.

2. Es importante recordar, que las pruebas sobre competencias Generales y Funcionales tienen un carácter eliminatorio, razón por la cual el puntaje en la prueba de Competencias Comportamentales solo es publicado para aquellos aspirantes que superaron el Puntaje Mínimo Aprobatorio (PMA) de 65.00 puntos de 100 posibles.

Por lo anterior, se le informa que, para la calificación del componente clasificatorio, se utilizó el método de puntuación directa, en una escala de 0,00 a 100,00 con dos decimales truncados. El cálculo de las puntuaciones mediante el método de puntuación directa está definido formalmente por:

$$PD = \left(\frac{X_i}{n_k} \right) * 100$$

Donde:

PD: Es la Calificación en la Prueba del aspirante.

X_i : Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.

n_k : Es el Total de Ítems en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación final en el componente clasificatorio de las pruebas escritas, debe utilizar los siguientes valores:

X_i: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	38
n_k: Total de ítems en la prueba	50

Por lo anterior, su puntuación en el componente clasificatorio es:

76.00

3. Para atender su solicitud sobre las justificaciones de las preguntas 9, 15, 16, 19, 24, 27, 29, 31, 70 y 85, se da respuesta de la siguiente manera:

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
9	B	es correcta, porque la Fiscalía General de la Nación no es un órgano consultivo. En ese sentido la Fiscalía general de la Nación no tiene la función de absolver consultas relacionadas con dogmática penal, procedimiento penal, derecho público, ni procesos de contratación pública,	A	es incorrecta, porque la Fiscalía General de la Nación no es un órgano consultivo, y por tanto no tiene ni la facultad ni la función de absolver consultas relacionadas con dogmática penal, procedimiento penal, derecho público, ni procesos de

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		por lo cual las consultas elevadas a la Entidad sobre casos hipotéticos, posturas o análisis teóricos deben ser negadas explicando estas razones, conforme está expuesto en ella Directiva 0001 del 3 de enero de 2022, por la cual se establecen lineamientos en materia de derechos de petición y acceso a la información. Sobre este punto, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia Corte Suprema de Justicia, ha precisado que "el ente acusador no está facultado para 'servir de órgano consultivo', en tanto su función corresponde al ejercicio de la acción penal." (FNG, 2022, p. 6).		contratación pública. En ese orden de ideas, las consultas elevadas a la Entidad sobre casos hipotéticos, posturas o análisis teóricos deben ser negadas y no trasladadas, explicando estas razones, conforme está expuesto en la Directiva 0001 del 3 de enero de 2022, por la cual se establecen lineamientos en materia de derechos de petición y acceso a la información. Proceder de forma contraria desconoce el derecho fundamental de peticionar ante las autoridades públicas.
15	C	es correcta, porque de conformidad con lo dispuesto en el artículo 424 numeral 2º del Código de Procedimiento Penal, que consagra que "Para los efectos de este código se entiende por documentos, los siguientes: ... 2. Las grabaciones magnetofónicas.", la recuperación de información dejada en un celular es un documento digital. Así lo precisó la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia al señalar que: "...la información a salvar desde el teléfono celular y la sim card no tienen la categoría de base de datos (inciso 2º del artículo 244 de la Ley 906 de 2004), sino la de documentos digitales, cuya recuperación y análisis ejecuta la Fiscalía como actividad investigativa propia que está sometida a control posterior, como lo dispone el artículo 237 del mismo ordenamiento, modificado por el artículo 16 de la Ley 1142 de 2007". (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Rad. 39.788, 11 de diciembre de 2013 M.P. Eyder Patiño Cabrera).	B	es incorrecta, porque a partir de lo dispuesto en el artículo 424 numeral 2º de la Ley 906 de 2004, que consagra como documentos las grabaciones magnetofónicas, la recuperación de información dejada en un celular, hace parte de los documentos digitales y no de una base de datos, teniendo en cuenta la complejidad de la información y la amplitud de los servicios y usos del celular, se consideran grabaciones magnetofónicas, independientemente de su contenido, como así lo ha reiterado la jurisprudencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. Así lo preciso al señalar al indicar que: "... la información a salvar desde el teléfono celular y la sim card no tienen la categoría de base de datos (inciso 2º del artículo 244 de la Ley 906 de 2004), si no la de documentos digitales..." (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Rad. 39.788, 11 de diciembre de 2013 M.P. Eyder Patiño Cabrera).
16	C	es correcta, porque en Colombia, la "cláusula de exclusión" es un principio fundamental del debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y desarrollado en el artículo 23 del	B	es incorrecta, porque en el sistema penal colombiano la validez de la prueba es un requisito ineludible que prevalece sobre su utilidad o relevancia para el caso. La

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		Código de Procedimiento Penal. Esta norma establece que "Toda prueba obtenida con violación de las garantías fundamentales será nula de pleno derecho, por lo que deberá excluirse de la actuación procesal". Un allanamiento y registro de una residencia sin la correspondiente orden judicial emitida por autoridad competente (juez de control de garantías) o sin que concurren las excepciones legales (como la flagrancia) constituye una violación directa del derecho fundamental a la intimidad y la inviolabilidad del domicilio (artículos 15 y 28 de C.P.). La obtención del arma en estas circunstancias vicia la prueba de ilicitud, haciéndola inadmisibles y desprovista de cualquier valor probatorio. Este principio refleja un profundo compromiso con la protección de los derechos fundamentales, incluso cuando ello implica la pérdida de evidencia potencialmente incriminatoria.		"crucialidad" o el valor incriminatorio de una prueba no subsana su ilicitud de origen. Una prueba obtenida con violación de derechos fundamentales es nula de pleno derecho desde su concepción, lo que significa que carece de cualquier efecto jurídico. Permitir su uso, a pesar de su origen ilícito, implicaría legitimar la transgresión de garantías constitucionales y sentaría un precedente peligroso que socavaría la integridad del sistema judicial y el respeto por los derechos humanos en un Estado de Derecho. La búsqueda de la verdad no puede justificar la violación de la ley por parte de las autoridades.
19	B	es correcta, porque la cadena de custodia es un procedimiento indispensable en el sistema penal acusatorio colombiano para preservar la autenticidad, integridad y confiabilidad de los elementos materiales probatorios (EMP) y evidencia física (EF). Según el artículo 254 de la Ley 906 de 2004, la cadena de custodia es el conjunto de procedimientos y registros destinados a garantizar que la evidencia recolectada no ha sido alterada, reemplazada o contaminada desde su recolección hasta su presentación en juicio. En este caso, aunque la gorra fue embalada, la falta de documentación formal inmediata y la omisión del diligenciamiento del formato correspondiente por un lapso de 24 horas implica un quiebre en la trazabilidad del objeto, lo que genera dudas sobre su autenticidad y posibilita cuestionamientos de la defensa sobre su manipulación o	A	es incorrecta, porque este planteamiento es equivocado, ya que desconoce la naturaleza técnica y procedimental de la cadena de custodia. El hecho de que el objeto permanezca físicamente con un funcionario público no es garantía suficiente de autenticidad. La ley procesal penal exige que cada traslado, manipulación o almacenamiento del elemento probatorio sea debidamente registrado y soportado documentalmente. La presunción de legalidad de la actuación del funcionario no suple la obligación de cumplir con los protocolos técnicos exigidos por la Ley 906 de 2004. La falta de registro del inicio de la cadena implica una ruptura del eslabón probatorio que impide verificar que el elemento presentado en juicio sea el mismo hallado en la escena del crimen, lo que afecta directamente su

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		contaminación. En virtud del principio de sana crítica, el funcionario debe valorar si este defecto afecta la confianza en la prueba, pudiendo llegar incluso ser excluida en juicio oral si la irregularidad compromete su fiabilidad. La Corte Suprema de Justicia ha señalado que la falta de garantía en la cadena de custodia puede restarle valor probatorio al elemento material, o incluso excluirlo del juicio oral (Sentencia, Rad. 40850 de 2014). También ha establecido que los vacíos en la cadena deben ser justificados o de lo contrario se afecta la garantía del debido proceso (Corte Suprema de Justicia, Sentencia, Rad. 34352, 2010). Lo anterior, también se fundamenta en la Corte Suprema de Justicia. Sala Penal. Radicación 34819 y 39229, además de la Sentencia C-621 de 2007 de la Corte Constitucional.		credibilidad. La jurisprudencia ha establecido que no basta con la guarda material del elemento, sino que debe constar documentalmente en el protocolo de cadena de custodia (Corte Suprema de Justicia, Sentencia, Rad. 34819 de 2011). De lo contrario, se vulneran los principios de publicidad, contradicción y defensa. Lo anterior, también se fundamenta en la Corte Suprema de Justicia. Radicaciones 40850, 34352, en la Corte Constitucional Sentencia C-223 de 2010 y en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.
24	B	es correcta, porque el artículo 344 de la Ley 906 de 2004 establece que la Fiscalía está obligada a revelar toda la evidencia en su poder a la defensa, salvo que sea prueba sobreviniente, que para el caso en concreto no lo es, sino que se debe justificar su descubrimiento tardío. La finalidad es garantizar el principio de igualdad de armas y el derecho a la contradicción, fundamentales en el sistema penal acusatorio.	A	es incorrecta, porque la incorporación de pruebas está condicionada al cumplimiento de los principios de contradicción, publicidad y legalidad. Si una prueba es presentada sin que se haya revelado o sin justificación válida de su tardanza, debe ser rechazada por afectar el debido proceso, según lo mencionado en el artículo 344 y 346 de la Ley 906 de 2004.
27	C	es correcta, porque el artículo 337 de la Ley 906 de 2004 establece que el escrito de acusación debe contener las pruebas que se pretenden hacer valer en juicio. Si la base de opinión pericial no fue incluida en este acto procesal fundamental, el fiscal no puede introducirla en la audiencia preparatoria. Su inclusión violaría el principio de legalidad procesal, y afectaría el derecho de defensa al impedir que la defensa preparara la contradicción adecuada.	B	es incorrecta, porque el principio de legalidad exige que las pruebas sean anunciadas en la acusación formal. No basta con alegar su relevancia, ya que el proceso penal no se rige solo por eficacia probatoria, sino por reglas claras para proteger garantías procesales (debido proceso, contradicción), teniendo en cuenta lo mencionado en el artículo 346 de la Ley 906 de 2004, que contiene la sanción por el incumplimiento al deber de revelación de información durante el proceso de

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
				descubrimiento; igualmente el artículo 29 de la Constitución Política, que aplica al debido proceso probatorio penal.
29	C	es correcta, porque, conforme al artículo 344 del Código de Procedimiento Penal, solo se podrán incorporar en la audiencia preparatoria aquellas pruebas que hayan sido descubiertas oportunamente. La Corte Suprema ha sido clara en reiterar que la omisión en el descubrimiento de un informe pericial impide su admisión, incluso si el testigo que lo elaboró fue anunciado (CSJ, SP1285-2020). El principio de contradicción y el derecho a la defensa quedarían vulnerados si se permite incorporar evidencia no descubierta.	A	es incorrecta, porque el solo anuncio del testigo no suple la obligación legal del descubrimiento probatorio. El informe pericial tiene autonomía como elemento material probatorio y debe haber sido revelado, conforme al artículo 344 y la jurisprudencia SAP SP7179-2022. Aunque tiene relación directa el perito con su dictamen, la base de opinión pericial es un elemento autónomo que debe ser descubierto para garantizar el derecho de contradicción.
31	C	es correcta, porque si la condición de trastorno mental, representada en ataques de celotipia que conllevan a acciones tan graves como la cometida en el caso, es necesario que a la persona se le aplique una medida de seguridad que implique un tratamiento médico, de acuerdo con su condición, preservando de esta manera la seguridad del fin constitucional seleccionado. (Artículos 33 y 69 CP).	A	es incorrecta, porque la carga de la prueba de responsabilidad penal está en cabeza de la Fiscalía General de la Nación (artículo 250 de la Constitución Política). En los eventos de inimputabilidad, lo que corresponde es ordenar tratamiento psiquiátrico o psicológico, según el caso, pero no invertir la carga probatoria.
70	A	es correcta, porque la aplicación de la figura de los preacuerdos también es una facultad discrecional, según lo marca la Directiva 010 del 2023, máxime que, si tiene fortaleza probatoria en el asunto, la norma en cita menciona: "1. Definición de los preacuerdos (...) son mecanismos jurídicos de ejercicio discrecional (...) No se puede utilizar solo para acelerar la justicia y descongestionar los despachos judiciales".	C	es incorrecta, porque la rebaja de la sexta parte de la pena está contemplada para aquellas personas que acepten cargos en preacuerdo en la instalación del juicio oral. La pena que se contempla para quienes preacuerden después de la realización de la acusación es la tercera parte, como lo menciona el art. 352 del Código de Procedimiento Penal, en concordancia con el art. 367.
85	C	es correcta, porque la conducta realizada por el ingeniero en su condición de interventor no fue acorde con las funciones que le fueron encomendadas, en particular, cuando los trabajos no fueron ejecutados, pero se les dio la apariencia de haber sido	A	es incorrecta, porque la función que estaba desempeñando como interventor de obra pública lo ubica como servidor público y su proceder no se limitó a una irregularidad administrativa, como tampoco solo el delito de



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

UT CONVOCATORIA FGN 2024



UNIVERSIDAD
LIBRE
Vigilada Mineducación



Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		cumplidos cuando figuran como entregados, lo cual lo encausa en los delitos de falsedad ideológica en documento público y cohecho, ya que no solo incluyó información falseada en las actas correspondientes, sino que recibió dinero del contratista por hacerlo. Además, de responsabilidad disciplinaria. La entrega material no exime la responsabilidad penal. De igual manera, la Ley 599 de 2000 ARTÍCULO 286. "Falsedad ideológica en documento público. El servidor público que, en ejercicio de sus funciones, al extender documento público que pueda servir de prueba, consigne una falsedad o calle total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento ochenta (180) meses (Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004). ARTÍCULO 288. Obtención de documento público falso. El que para obtener documento público que pueda servir de prueba, induzca en error a un servidor público, en ejercicio de sus funciones, haciéndole consignar una manifestación falsa o callar total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses. (Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004)", en adición a lo señalado en los artículos 405 y 407 de la misma ley, se hace alusión a los delitos de cohecho propio y cohecho por dar u ofrecer. De otra parte, dentro del presente caso se tiene que el mismo se da por asignación especial, por lo cual es posible el conocimiento y tramite procesal del caso por parte de un fiscal delegado ante el tribunal, ya que el decreto ley 016 del 9 de enero de 2014, modificado por el decreto ley 898 del 30 de mayo de 2017, que modificó y definió la estructura de la Fiscalía General		falsedad en documento público, se le indilga igualmente el de cohecho propio en virtud a que obvió el cumplimiento de la función que se le encargó, lo que se produjo obteniendo dinero el contratista para omitir un acto propio de su cargo y ejecutar uno contrario a sus deberes. ARTÍCULO 287. Falsedad material en documento público. El que falsifique documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses. Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, la pena será de sesenta y cuatro (64) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento ochenta (180) meses (Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004). Igualmente surge procedente consultar el contenido del artículo 405 de la Ley 599 de 2000 que consagra el delito de cohecho propio.

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		de la Nación y considerando que el numeral 3 del artículo 251 de la Constitución Política de Colombia modificado por el acto legislativo 03 de 2022, establece como función especial del Fiscal General de la Nación la de asumir, directamente las investigaciones y procesos, cualquiera sea el estado en que se encuentren, lo mismo que asignar y desplazar libremente a sus servidores en las investigaciones y procesos. De igual forma, el artículo 4 en su numeral cuarto (4) del mismo decreto preceptúa que el Fiscal General de la Nación tiene como función designar al vicefiscal y a los fiscales delegados las investigaciones y acusaciones cuando la necesidad del servicio lo exija o la gravedad y la complejidad del asunto lo requiera. La función especial del Fiscal General de la Nación para asignar especialmente investigaciones se encuentra desarrollada en el artículo 116 de la ley 906 de 2004 y reglamentada a través de la resolución 0-0985 del 15 de agosto de 2014, donde se establecen los criterios para el reparto de casos, se regula la distribución y se define el procedimiento de asignación especial, variación de la asignación y delegación de las investigaciones. Resolución modificada parcialmente mediante la resolución 0-0281 del 2 de Julio de 2024 por medio de la cual modifica el artículo 22 de la ruptura procesal, donde manifiesta que las noticias nuevas que surjan de la ruptura procesal quedaran asignadas al mismo fiscal que venía conociendo de la investigación inicial.		

Como se observa en el cuadro anterior, cada pregunta cuenta con su respectiva justificación conceptual y técnica y fue validado su sustento teórico por los expertos participantes en su construcción, lo cual demuestra que para cada pregunta solo existe una única respuesta correcta.

Cabe señalar que, para la construcción de estas pruebas, se contó con un equipo de expertos en cada una de las temáticas que aborda, cada uno de los indicadores que componen la prueba, quienes cumplen con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente Concurso de Méritos, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

4. En lo referente a su solicitud de “el cuadernillo de las preguntas y mi hoja de respuestas del examen”, se responde de la siguiente manera:

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
COMPETENCIAS GENERALES	1	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	2	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	3	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	4	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	5	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	6	A	C	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	7	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	8	C	A	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	9	B	A	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	10	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	11	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	12	B	C	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	13	ELIMINADO	ELIMINADO	ELIMINADO
COMPETENCIAS GENERALES	14	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	15	C	B	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	16	C	B	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	17	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	18	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	19	B	A	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	20	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	21	ELIMINADO	ELIMINADO	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	22	ELIMINADO	ELIMINADO	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	23	ELIMINADO	ELIMINADO	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	24	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	25	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	26	C	C	ACIERTO

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	27	C	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	28	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	29	C	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	30	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	31	C	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	32	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	33	A	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	34	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	35	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	36	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	37	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	38	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	39	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	40	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	41	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	42	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	43	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	44	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	45	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	46	ELIMINADO	ELIMINADO	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	47	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	48	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	49	A	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	50	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	51	C	C	ACIERTO

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	52	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	53	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	54	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	55	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	56	A	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	57	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	58	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	59	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	60	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	61	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	62	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	63	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	64	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	65	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	66	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	67	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	68	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	69	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	70	A	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	71	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	72	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	73	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	74	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	75	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	76	C	B	ERROR

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	77	C	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	78	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	79	C	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	80	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	81	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	82	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	83	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	84	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	85	C	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	86	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	87	A	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	88	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	89	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	90	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	91	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	92	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	93	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	94	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	95	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	96	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	97	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	98	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	99	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	100	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	101	A	C	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	102	A	B	ERROR

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	103	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	104	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	105	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	106	B	A	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	107	B	C	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	108	B	A	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	109	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	110	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	111	C	A	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	112	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	113	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	114	C	B	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	115	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	116	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	117	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	118	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	119	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	120	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	121	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	122	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	123	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	124	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	125	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	126	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	127	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	128	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	129	A	C	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	130	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	131	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	132	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	133	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	134	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	135	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	136	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	137	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	138	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	139	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	140	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	141	C	A	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	142	B	C	ERROR

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	143	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	144	C	B	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	145	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	146	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	147	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	148	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	149	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	150	A	C	ERROR

Ahora bien, con el fin de dar claridad frente al concepto “ELIMINADO”, referido en algunos ítems de la tabla de respuestas clave, es preciso manifestar que significa que los ítems señalados como eliminados no cuentan dentro del cálculo de la calificación, toda vez que, luego del análisis realizado, se observó que no aportaron a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretendía medir.

5. Frente a su solicitud de recalificación de la prueba de carácter eliminatorio (competencias generales y funcionales), se aclara que, de acuerdo con la revisión en la aplicación web SIDCA3 y garantizando la correcta publicación del puntaje realizado a la aspirante, la Unión Temporal se permite ratificar el resultado obtenido, que corresponde con:

Puntaje obtenido	
Componente Eliminatorio	75.78

Información obtenida del aplicativo SIDCA3

En esa medida, se confirma su resultado de **APROBADO** en las pruebas, de acuerdo con el puntaje mínimo aprobatorio establecido en el Acuerdo de convocatoria, lo cual indica que superó las Pruebas de carácter eliminatorio (competencias generales y funcionales); por lo tanto, **CONTINÚA** en el Concurso de Méritos.

Por otra parte es necesario reiterar que, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas para adelantar el Concurso de Méritos FGN 2024 para proveer 4000 vacantes definitivas de los empleos de la Fiscalía General de la Nación, el procesamiento de los datos de las hojas de respuesta y calificaciones, se realizó garantizando la transparencia, operatividad,

confidencialidad, seguridad e inviolabilidad a la reserva en aplicación de los principios que rigen el Concurso de Méritos, generando resultados de las pruebas a partir de la lectura óptica de las respuestas consignadas por los aspirantes en sus respectivas hojas de respuesta, dicho procedimiento es realizado e informatizado, y consiste en sistematizar la información registrada en dichas hojas, a través de una máquina lectora de marcas ópticas de alta sensibilidad que es previamente calibrada y cuenta con altos estándares de calidad; el software utilizado, además de digitalizar los datos leídos, captura altos volúmenes de información, con alta precisión y exactitud.

Posteriormente, se realiza una verificación de que hayan sido leídas la totalidad de las hojas de los concursantes citados con el uso de herramientas computacionales que garantizan el cruce correcto de esta información.

Debido a la alta sensibilidad de la máquina lectora, mediante la Guía de Orientación al Aspirante de pruebas escritas, se recomendó:

- Marcar las respuestas únicamente con lápiz de mina negra número 2, llenando completamente el círculo que corresponde a su escogencia.
- No marcar más de una respuesta por ítem, pues le será anulada
- Borrar totalmente (con borrador de nata) la respuesta que desee cambiar.
- Verificar que el número de la respuesta coincida con el número del ítem.
- Tener en cuenta que la marca que no llene completamente el círculo no será procesada por la máquina lectora.

De la misma forma, en la citada Guía se advirtió también que una marca incorrecta no sería procesada por la máquina lectora. Así mismo, es responsabilidad del aspirante seguir las instrucciones y recomendaciones dispuestas en la Guía, para asegurar el adecuado registro y posterior captura de sus respuestas.

Ahora bien, en atención a su petición se realizó una verificación al archivo de respuestas generado del proceso de lectura óptica y una verificación física y manual de su hoja de respuestas, constatando mediante esta revisión que los datos obtenidos corresponden integralmente a los procesados.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales se **CONFIRMA** el puntaje obtenido en la Prueba de Competencias Generales y Funcionales de **75.78 puntos**, publicado el día **19 de septiembre de 2025**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Aunado a lo anterior, considerando que el puntaje mínimo aprobatorio en la Prueba Funcional es de 65.00 puntos (según lo establecido por el artículo 26 del Acuerdo 001 de 2025), usted **CONTINÚA** en el presente concurso. Así las cosas, se le informa que el resultado obtenido en la Prueba de Competencias Comportamentales corresponde a **76.00 puntos**. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de las Pruebas Escritas y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo previamente referenciado y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO
Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024
UT Convocatoria FGN 2024
Original firmado y autorizado.

Proyectó: Lady Casasbuenas.

Revisó: Jorge Romero.

Auditó: Evelin Baracaldo

Aprobó: Martha Carolina Rojas Roa -Coordinadora Jurídica y de Atención a Reclamaciones UT Convocatoria FGN 2024.

Bogotá, D.C., 21 de octubre de 2025

Señores

UT Convocatoria Fiscalía General de la Nación 2024

Fiscalía General de la Nación.

Ciudad

Referencia: Impugnación calificación - pruebas CONCURSO FGN2024.

Augusto Castañeda Díaz, identificado con cédula de ciudadanía núm. [REDACTED] de Bogotá, en mi calidad de inscrito (Número de inscripción [REDACTED] en la UT convocatoria FGN 2024, en el cargo de Fiscal Delegado ante el Tribunal del Distrito (Código del empleo I-101-M-01-(44), me permito sustentar la impugnación a la calificación de las pruebas escrita presentada el 24 de agosto de 2025:

Pregunta núm. 9: Pregunta ambigua; conduce a errores interpretativos. Para el caso que se propone, al funcionario le corresponde trasladar la solicitud o negarla; ambas opciones son válidas; no existe motivo alguno para establecer precedencias.

Conforme a la Directiva 001 de 2 de enero de 2022 de la Fiscalía General de la Nación, por la cual se establecen lineamientos en materia de derechos de petición y acceso a la información, cuando el asunto materia de la petición no compete al funcionario a quien se dirige, es obligación trasladar a la dependencia que corresponda. No remitir al competente NO es consecuente con las competencias funcionales.

El artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, dispone que el funcionario sin competencia para resolver la petición debe informar al interesado y dentro del término de 5 días remitir la petición al competente, o en caso de no existir funcionario competente debe comunicar esa situación al peticionario. En NINGUN caso la falta de competencia para resolver implica negar la petición.

Pregunta núm. 15: Pregunta - ambigua; conduce a errores interpretativos: La naturaleza de los archivos contenidos en el celular y que es necesario grabar para obtener la evidencia, se define a partir de cualquiera de los objetos de verificación planteados en las tres opciones de respuesta (las opciones A,B y C son correctas), bien sea digital por ser una grabación, datos privados o bases de datos, por lo tanto, las tres

opciones son válidas y cualquiera puede ser tenida como respuesta correcta. El planteamiento es confuso.

Pregunta núm. 19.

El enunciado de la pregunta refiere que la cadena de custodia fue diligenciada 24 horas después de su hallazgo, pero no ofrece elemento alguno para inferir que la diligenció un funcionario diferente a aquel que la halló, por lo tanto, nada desvirtúa la mismidad de la evidencia que, en todo caso permaneció BAJO CUSTODIA del investigador que la encontró; conforme al artículo 254 del C.P.P se cumple el presupuesto de autenticidad.

La Corte Suprema de Justicia, desde la Sentencia Radicado 25920 de 21 de febrero de 2007 tiene definido que la cadena de custodia no condiciona la admisión de la prueba como si se tratara de un requisito de legalidad, por lo tanto, se mantiene el mérito de la prueba, pues no interfiere con su admisibilidad y decreto como prueba autónoma; no se puede predicar su ilegalidad y reclamar regla de exclusión, menos aún, como lo plantea la respuesta clave, renunciar a la prueba. Se trata de un problema de pertinencia y lo que se pregunta es sobre la actitud del Fiscal en la preparatoria.

Pregunta núm. 24: Pregunta contradictoria y excluyente; conduce a errores interpretativos. En primer lugar, ha de tenerse presente que el funcionario judicial NO puede garantizar éxito en la acción penal (porque la función del Fiscal es de medios y no de resultados); el fiscal es parte, no es juez; su papel es propositivo, expone y sustenta una teoría del caso.

Tampoco debe el fiscal renunciar a la incorporación del video cuando su función es tratar de incorporar la evidencia producida de manera anticipada (art. 16 C. de P.P.); habrá casos resueltos de determinada manera en la jurisprudencia, pero son tópicos; NO se puede generalizar la solución de un caso en la jurisprudencia para convertir el caso en la regla general (conc. Auto AP4640-2022; Rad: 61078; 24 de agosto de 2022).

Ahora bien, si se debe atender al postulado de la pregunta, entonces la pregunta es confusa. El enunciado dice que al funcionario se le exige garantizar el resultado del proceso (lograr una sentencia de condena), y en ese entendido, la respuesta solo puede ser la solicitud de la prueba porque no viola garantías defensivas. No se puede soslayar que el descubrimiento INICIA con el escrito de acusación, pero puede ir incluso

hasta la etapa del juicio. En este caso, el enunciado no es claro en señalar si la prueba se obtuvo antes de la acusación o después, pero si define claramente que la descubrió antes de hacer la enunciación en la preparatoria, es decir, la descubrió A TIEMPO para asegurar que la defensa la conozca y la tenga en cuenta para sus solicitudes probatorias, de modo que garantiza la contradicción y el fiscal busca su incorporación.

La respuesta NO puede renunciar a la prueba, porque esa actividad NO responde al presupuesto del enunciado que exige garantizar el resultado del proceso; el fiscal pierde opciones de probar su teoría del caso cuando renuncia a pruebas pertinentes.

Pregunta núm. 27: Pregunta ambigua; conduce a errores interpretativos. El fiscal NO debe renunciar (ex ante) a la pretensión de parte, de incorporar el documento base de opinión pericial; la actividad de persecución del delito impone que su deber es procurar la inclusión de la prueba (art. 16 Ley 906); la jurisprudencia es tópica (no es la regla – ref. Auto AP4640-2022; Rad: 61078; 24 de agosto de 2022); el fiscal debe procurar que la prueba producida de manera anticipada ingrese al proceso; esta es la regla.

El informe base de opinión pericial no es la prueba, la prueba es el testimonio del perito en juicio, que se descubrió y se solicitó. Cuando el Fiscal solicita que durante la práctica del testimonio del perito se permita el uso del informe base de opinión pericial, no está solicitando que el informe sea la prueba, pues ese documento no tiene valor en sí mismo; la pregunta resulta contradictoria frente a lo normado en el artículo 415 C. de p.p., según el cual, se pone en conocimiento de las partes cinco días antes de que se practique la prueba en audiencia, sin perjuicio del descubrimiento, es decir, la solicitud de la prueba pericial. Por lo tanto, el fiscal debe solicitar la prueba, explicar la importancia, la necesidad, la pertinencia y no renunciar a ella.

Pregunta núm. 29: Pregunta ambigua; conduce a errores interpretativos. La defensa se opone a la admisión de prueba pericial (documento base de opinión); las opciones de respuesta C y B son compatibles; ambas respuestas son igualmente válidas; la pregunta así formulada induce a error; la Fiscalía debe cumplir de la mejor manera su función de parte en el proceso penal; debe enunciar la prueba pericial en el momento del descubrimiento, y para la práctica se requiere haber hecho entrega del informe base de opinión pericial cinco días antes de la audiencia en donde se rendirá ese dictamen.

Pregunta núm. 31. Pregunta ambigua; conduce a errores interpretativos. Las opciones de respuesta C y A son absolutamente válidas; la Fiscalía en ambos casos debe mantener la solicitud de imposición de medida de aseguramiento.

De probarse la inimputabilidad en la audiencia, cualquiera de los intervinientes (o si se quiere de oficio), solicitará la variación de la medida privativa o no privativa de libertad por la medida de seguridad, en cuanto la audiencia de medida de aseguramiento faculta las solicitudes de los demás intervinientes.

En todo caso, si el indiciado es imputable se formalizará la medida de aseguramiento privativa de libertad o de otros derechos (en establecimiento de reclusión o domiciliaria) a órdenes del Sistema Penitenciario y Carcelario - INPEC (art. 304 C. de p.p.); si se prueba la inimputabilidad en la audiencia, la medida que debe adoptarse es de seguridad (art. 69 - 72 de la Ley 599; art. 306 del C. de p.p.). En todo caso la solicitud de imposición de medida por parte del fiscal debe mantenerse.

Pregunta núm. 35: Pregunta ambigua; conduce a errores interpretativos. Frente al delito de peculado por uso del vehículo, las respuestas B (imputación) y C (plantear principio de oportunidad) son compatibles; NO son excluyentes; ambas posibilidades de respuesta son correctas.

Pregunta núm. 39: Pregunta ambigua; conduce a errores interpretativos. Las opciones A y B son válidas ambas; al fiscal le corresponde gestionar tanto la recuperación de información a través de redes, como ordenar la interceptación de comunicaciones; nótese que son actividades investigativas necesarias, de naturaleza similar y NO es dable decir que una orden o actividad excluya a la otra; ambas actividades son igualmente idóneas para instruir el caso.

Pregunta núm. 42: La pregunta contiene imprecisiones. La hipótesis del problema que se propone NO corresponde a la opción C que se tiene como respuesta válida.

Pregunta núm. 45: Pregunta confusa. Ante la situación del ciudadano que ha sido víctima de lesiones, las opciones B y C son igualmente válidas (no excluyentes) como respuesta al problema jurídico.

Pregunta núm. 56. Pregunta ambigua; conduce a errores interpretativos. Ante el problema jurídico del juez que cobra títulos

judiciales, al funcionario de la Fiscalía le corresponde: A: definir el valor del monto de lo apropiado (expresado en salarios mínimos) para efectos de la determinación de la tipicidad estricta; pero también le corresponde C: Adicionar como circunstancia de mayor punibilidad la calidad de juez de la República, porque tal circunstancia determina la imputación completa, de conformidad con el artículo 58 – 9 del código penal: “Son circunstancias de mayor punibilidad, siempre que no hayan sido previstas de otra manera: 9. La posición distinguida que el sentenciado ocupe en la sociedad, por su cargo, posición económica, ilustración, poder, oficio o ministerio”.

La carga argumentativa de imputar y acusar la circunstancia de mayor punibilidad es inexcusable, porque, su adecuada imputación y acusación incide en la determinación de la pena aplicable (conc. Art. 61 inc. 2).

De manera que para efectos de la imputación tanto la opción A, como la opción C, ambas son obligatorias, NO son excluyentes.

Pregunta núm. 70: Pregunta ambigua; conduce a errores interpretativos. En materia de preacuerdo, las opciones A y C son posibles; NO son excluyentes; la más idónea en clave de preacuerdo es la opción C.

Las dos opciones son válidas; si se privilegian los mecanismos de terminación anticipada, conforme al direccionamiento estratégico de la Fiscalía (que era material de estudio para el examen), la respuesta mas adecuada era ofrecer el preacuerdo con la rebaja de la 1/6 parte teniendo en cuenta que en ese estado del proceso es viable la rebaja HASTA la 1/3 parte. De modo que la respuesta mas acertada es la opción C.

Pregunta núm. 72: Pregunta ambigua; conduce a errores interpretativos. La condición foral de juez NO excluye la aplicación del principio de oportunidad; NO existe ley que diga que la condición foral limita la aplicación del principio de oportunidad; luego, algunos delitos como el concierto para delinquir para el caso específico, son susceptibles de la aplicación del principio al juez procesado (art. 324 – 4, 5, 17 del C. de p.p.); la respuesta correcta es B.

Cordial Saludo,

[REDACTED]

Augusto Castañeda Díaz

[REDACTED]